

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**Número: ACT-PUB/07/11/2017**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos: 01, 04,  
05 y 06.**

*09/11*

A las doce horas con treinta minutos del martes siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

*[Handwritten mark]*

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en virtud de su participación en la VIII Conferencia Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 08 al 09 de noviembre de 2017, en Moscú, Rusia, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/02/08/2017.05.

*[Handwritten marks]*

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de octubre de 2017.

*[Handwritten marks]*

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con Diconsa S.A. de C.V.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el anteproyecto de lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
7. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de octubre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de octubre de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

091

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

**II. Acceso a la información pública**

RRA 5849/17, RRA 5954/17, RRA 6080/17, RRA 6248/17, RRA 6346/17, RRA 6444/17, RRA 6458/17, RRA 6507/17 y RRA 6717/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0645/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101864617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0646/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102348717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0673/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500082217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0692/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102217817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0727/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102445217) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos, asimismo el proyecto incluye el voto de calidad del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0790/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'Z' and several other marks.

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102125717) (Comisionada Puentes).

**II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1605/15-TER en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1612/15-TER en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1615/15-TER en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007515) (Comisionado Monterrey presentado por la Comisionada Cano).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5377/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900233817) señalando que alguien solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo siguiente:
  - Declaración de Impacto Ambiental del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
  - Plan de Restauración Ecológica;
  - Acciones para Mitigar el Impacto Ambiental de la modificación de la hidrodinámica de los humedales de la zona; Programas de Rescate de Flora y Fauna;
  - Propuesta de Conservación de Aves, Registro y Verificación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
  - Plan de Manejo de residuos del Agua y la Definición de Sitios Alternativos para los Residuos Sólidos Producidos;
  - Impacto Ambiental a corto, mediano y largo plazo que va a generar la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;
  - Política de Protección Ambiental que se aplicará a fin de no afectar la flora y fauna;
  - Niveles de contaminación que generará la Terminal y;
  - Medidas Precautorias tomadas por las autoridades para evitar y/o contrarrestar el Impacto Ambiental y si se realizó alguna remediación por Violación a Derechos Humanos en la Comunidad de San Salvador Atenco".

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

En respuesta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló no ser competente para atender tal solicitud y orientó al hoy recurrente a dirigir su solicitud al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Asimismo, señaló que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades. En el mismo sentido señaló que si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente las solicitudes, deberán dar respuesta de la parte que les corresponda.

Lo anterior suponiendo que pudiera haber posible incompetencia parcial.

Posteriormente señaló que, por principio de cuentas, resultó oportuno observar que el Manual de Organización de la Dirección de Aeronáutica Civil establece que corresponde a la Dirección de Aeropuertos dependiente del sujeto obligado de la SCT, autorizar permisos de aeródromos y helipuertos.

Asimismo, señaló que la Ley de Aeropuertos establece que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada de otorgar permisos a personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.

De igual forma señaló que dicha ley establece que los interesados en obtener permiso, deberán acreditar como mínimo la posibilidad legal de usar y aprovechar el terreno para establecer instalaciones necesarias para prestar los servicios, según se trate, que cumpla con los requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental. Es decir, todo el conjunto de elementos que rodean la eventual necesidad de poder verificar y hacer verificar que se atienden todos estos rigurosos trámites para poder autorizar un aeropuerto tiene que haber y que se cuente con el personal técnico y administrativo capacitado para operar esos aeródromos.

Por lo anterior señaló que es posible advertir que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es quien se encarga, entre otras atribuciones, de otorgar los permisos para la construcción de aeropuertos previo cumplimiento de los requisitos exigidos, entre los que se encuentran las disposiciones en materia ambiental correspondientes para el correcto funcionamiento del mismo.

Por lo tanto en dicho sentido, considera que existen suficientes elementos para concluir que la SCT cuenta en sus archivos con la información solicitada por el hoy recurrente, motivo por el cual es posible concluir que

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, realizó un tratamiento insuficiente a la solicitud de información que interpuso el hoy recurrente, en virtud de no haber turnado a las áreas competentes para iniciar el procedimiento de búsqueda y luego de localización y después, desde luego, donde hay una entrega de la información.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de instruirle que emitan la respuesta que conforme a derecho corresponde, en la que no podrá argumentar incompetencia, dado que como ya quedó evidencia, resulta competente para conocer de lo requerido por parte del hoy recurrente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5377/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900233817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5636/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800173817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5659/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143317) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5670(RRA 5724) /17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900227317 y 0000900227417) señalando que el particular solicitó al sujeto obligado, conocer el peritaje del accidente ocurrido el pasado 29 de marzo del presente año, en el Viaducto Interlomas-Huixquilucan.

En respuesta, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que el dictamen es información reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII, X y XII de la Ley de la Materia, en virtud de que forma parte de las investigaciones de los hechos, y su divulgación lesionaría y contravendría la libre investigación y podría operar en perjuicio de las funciones de persecución del delito.

Inconforme, el particular señaló como agravios la clasificación debido a que la información no corresponde a la investigación en los archivos del

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Ministerio Público, sino a información que está resguardada en los registros del sujeto obligado, por lo que considera debe ser pública.

En alegatos, la SCT reiteró su respuesta inicial. Además, advirtió que no solicitó la realización de peritajes, por los eventos relacionados a dicha solicitud de información, y manifestó que el peritaje requerido por el particular, fue realizado por la fiscalía de Tlalhepantla de Baz, Estado de México.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se considera que con respecto a la reserva de información dispuesta en el artículo 110, fracción X, a la fecha de la solicitud de información, no existía un procedimiento judicial administrativo o arbitral en trámite. Por ende, no se acredita el hecho de que su divulgación afecte el debido proceso.

En cuanto a la reserva de información dispuesta en el artículo 110, fracción XII, señaló que, si bien se advirtió que existe una carpeta de investigación en trámite, el particular únicamente solicitó el dictamen técnico que se encuentra en los registros del sujeto obligado y no en la carpeta de investigación que se encuentra en el Ministerio Público.

Finalmente, respecto a la reserva de información dispuesta por el artículo 110, fracción VII, señaló que en principio es procedente la reserva, dado que la publicación del dictamen, podría afectar las funciones de persecución del delito. No obstante, al realizar una prueba de interés público, se identificó que publicar el dictamen técnico, cumple con los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo anterior, la ponencia a su cargo considera como fundado el agravio del recurrente.

Por lo tanto, propuso revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruya a proporcionar al particular el dictamen técnico del derrumbe ocurrido en el Viaducto Interlomas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que no está de acuerdo en que se revoque la reserva y que se instruya a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que entregue el dictamen técnico del derrumbe anteriormente señalando.

Sin embargo señaló que comparte el análisis de la reserva en términos del artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información previsto en el proyecto, ya que la difusión del dictamen técnico solicitado representa un riesgo real, demostrable, identificable, en perjuicio significativo de todas aquellas acciones que está implementando

la Fiscalía de Tlalnepantla de Baz, para acreditar el cuerpo de distintos tipos penales y la probable responsabilidad de los involucrados en el accidente citado que ocurrió el 28 de marzo pasado.

Lo anterior, en el entendido de que dicho documento se realiza precisamente para obtener elementos sobre las investigaciones que se están llevando a cabo, es decir, se generó o se genera precisamente con motivo de dicha investigación.

De manera que en este caso el interés público por reservar el dictamen técnico supera el interés general de que se difunda su contenido, puesto que al no haberse ejercitado todavía acción penal, tal publicidad podría generar posturas precipitadas sobre la calificación de los hechos sin contar con todos los elementos que deben integrar la carpeta de investigación, además la limitación se adapta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar que se afecte la acción e investigación y persecución del delito que tiene en comendada la Fiscalía de Tlalnepantla de Baz, ya que sólo de esa manera la información prevista en el dictamen requerido llegará a ser de utilidad. Es decir, podrá llevar a conocer exactamente lo ocurrido y poder deslindar responsabilidades.

Asimismo, considera acertado que, en el proyecto se haya valorado la posibilidad de que la reserva en comento pueda vencerse a través de la prueba de interés público previsto en el Artículo 155 de la Ley citada. Sin embargo, disiente de los resultados que arrojó tal ejercicio, porque a diferencia de lo que se propone, a su consideración el interés colectivo por proteger el dictamen técnico supera el interés por difundirlo.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que acompaña el proyecto ya que, desde su perspectiva, si bien se trata de un documento que se genera con motivo de una carpeta de investigación y que en su momento se valorará para emitir una determinación, lo cierto es que su publicidad permite un mayor beneficio de interés general, relativo a la transparencia y rendición de cuentas de aquellos sucesos tan lamentables que acontecen en este caso, en una construcción sobre una obra pública.

Asimismo, señaló que comparte que se reconozca, por una parte, que sí se trata de información relacionada con una averiguación previa y que se generó para efectos de esclarecer los hechos. No obstante, al tratarse de información que incide en el ámbito público, dado que refleja circunstancias de las obras que se desarrollan, a su parecer, debe prevalecer su publicidad, toda vez que se trata de información relativa a un accidente, la construcción del túnel de Huixquilucan, vinculado con los trabajos de instalación de drenaje en el que se suscitó un



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

desprendimiento de tierra, realizándose una ponderación, tal como se presenta en el proyecto.

Posteriormente señaló que debe tenerse en cuenta que la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevén en sus artículos 149 y 155 respectivamente, la facultad de este organismo garante para que el resolver un recurso de revisión, aplique una prueba de interés público, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos, el cual considera ocurre en el presente caso.

En el mismo sentido señaló que en la especie, tal como se indica en el proyecto, se contrapone el derecho de acceso a la información con la protección al bien jurídico tutelado, en el artículo 110 fracción VII, de la Ley de la Materia, esto es la persecución de los delitos.

De igual forma señaló que, para efectos de desarrollar una prueba de interés público, se colman los tres principios o elementos que se contemplan en la propia Ley General y Federal de la Materia, así como las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

En el mismo sentido señaló que respeto a la idoneidad, considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información, frente al bien jurídico tutelado en la citada fracción VII de la Ley, toda vez que se trata de un dictamen relacionado con un accidente durante el desarrollo de las obras de construcción antes mencionado, que cobra relevancia respecto de la seguridad de los trabajadores que se vieron afectados por el mismo.

Posteriormente señaló que, la sociedad debe contar con elementos que le permitan estar en aptitud de conocer, por qué se produjo una falla en el desarrollo de las obras públicas que se llevaron a cabo y si bien se trata de un documento que derivó de una carpeta de investigación, lo cierto es que también permite conocer información relacionada con el actuar del sujeto obligado con motivo de un incidente.

Bajo la misma óptica, señaló que se transparentaría un suceso lamentable, que trajo consigo diversos afectados o incluso la muerte de algunos trabajadores que realizaban obras en la construcción del túnel, aspecto que empodera la sociedad para verificar si se cuenta con la infraestructura segura para el desarrollo de obras públicas, o bien para que en su caso esté en posibilidades de exigir las.

Asimismo, señaló que por lo que hace a su principio de necesidad, en el presente caso, no existe otro medio para alcanzar el fin deseado, es decir satisfacer el derecho de acceso a la información de la sociedad, dado que sólo a través de una solicitud es posible conocer el dictamen realizado

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

con motivo del incidente ocurrido en el desarrollo de una obra pública, el cual se encuentra en una carpeta de investigación en trámite.

Posteriormente señaló en cuanto al principio de proporcionalidad, se concluye que si bien el bien jurídico tutelado por el supuesto previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley de la Materia, debe ceder frente al derecho de la sociedad de acceder a la información en tanto que es mayor el beneficio que representa la publicidad que la incidencia en la persecución de los delitos, pues está vinculada con un accidente que se presentó en el desarrollo de una obra pública, en el cual se vieron afectados diversos trabajadores.

Asimismo, señaló que, aunado a ello, la información se entregaría en versión pública, de manera que sólo se conozcan los hechos y no así los nombres o datos personales de posibles responsables y de las víctimas.

Por lo anterior señaló que, en caso de que el proyecto cambie de sentido, emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, este último ejerciendo voto de calidad, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5670(RRA 5724) /17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900227317 y 0000900227417) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de tres a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, este último ejerciendo voto de calidad, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5670(RRA 5724) /17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900227317 y 0000900227417) (Comisionado Salas). En el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado para que funde y motive la causal de reserva establecida en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 5670/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5735/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100161217) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, este último ejerciendo su voto de calidad, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5748/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000019217) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5833/17 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100008917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5840/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900026017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5846/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900224917) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5903/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000011817) señalando que el particular solicitó el número de personas ganadoras en el Sorteo Especial de 10 Zodíaco Superior, Mayor y Magno, en el Estado de Aguascalientes, de 2016 a 2017, así como el monto económico de los Premios entregados y de los Boletos vendidos.

En respuesta, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública informó sobre las ventas totales registradas de enero de 2016 a junio de 2017 en el

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Estado de Aguascalientes y remitió un archivo con relación a los Sorteos de Lotería realizados a nivel nacional de 2010 a 2016.

Inconforme, la particular presentó Recurso de Revisión señalando que hacían falta las cifras de los Sorteos Especial de 10, Zodiaco, Superior y Magno.

En alegatos el sujeto obligado remitió a la hoy recurrente dos relaciones en formato Excel; en una de ellas se encontraba el monto de los Sorteos Mayor, Superior, Zodiaco y de 10, así como el número de los Billetes ganadores y en la otra, la cantidad derivada de las ventas totales de enero de 2016 a agosto de 2017.

Asimismo, señaló que derivado de la solicitud de información presentada por el ahora recurrente es posible generar algunas reflexiones en torno a un tema de interés como es el impulso a las labores de Asistencia Pública a través de los recursos generados por las acciones de la Lotería Nacional.

Posteriormente señaló que según deriva de la Ley Orgánica de esta institución, su objetivo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la Asistencia Pública, destinando a este fin recursos obtenidos para la celebración de Concursos y Sorteos.

Asimismo, señaló que cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público refieren que las instituciones públicas dedicadas a la captación de recursos a partir de este tipo de actividades abonan en cuanto a los programas sociales se refiere en promedio de mil 500 millones de pesos anuales.

En el mismo sentido señaló que la labor realizada por la Lotería Nacional para el cumplimiento de su fin es fundamental, pues sin recurrir a mayores cargas fiscales para la población, fortalece las finanzas destinadas a la asistencia pública, mismas que según consideró el legislador en el dictamen correspondiente a la norma orgánica de esa institución, constituye históricamente el primer diseño de una política social la cual tiene como principales metas prestar ayuda a individuos, familias, comunidades y grupos de personas en desventaja, así como contribuir al establecimiento de condiciones que mejoren el funcionamiento de la comunidad.

Posteriormente señaló que, en el mismo documento, se menciona que una mayor eficiencia en pro de la asistencia pública se acompaña necesariamente de un manejo transparente de los fondos en cuestión.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Asimismo, señaló que esta clase de asistencia, según lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia, consiste en una serie de acciones implementadas a partir de recursos públicos que tienden a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad o desprotección hasta lograr su incorporación en una vida plena y productiva.

Por lo anterior señaló que ambos elementos, es decir el manejo de recursos del erario y su uso para apoyar a los sectores más vulnerables, hacen que la labor de la Lotería Nacional sea un foco de interés para la sociedad en general, lo que acompaña a la evidente necesidad de contar con mecanismos de transparencia eficientes que permitan un adecuado escrutinio por parte de las personas.

Posteriormente señaló que del análisis realizado por la ponencia a su se advirtió que Lotería Nacional emitió una respuesta complementaria durante la sustanciación, en el que se da cuenta del monto de diversos premios otorgados en Aguascalientes, así como del total de la venta obtenido de estos y, en algunos casos, de la cantidad de personas que lo ganaron en el periodo requerido de la solicitud.

Es por ello que resulta procedente sobreseer parcialmente el Recurso de Revisión, por lo que hace a la información entregada.

Posteriormente señaló que, en cuanto al número de personas que han recibido algún premio en los sorteos multicitados, el sujeto obligado no remitió información en su respuesta inicial y aunque en alegados proporcionó algunos datos al respecto, se pudo establecer que otra unidad administrativa adicional a la que atendió la solicitud, también tenía competencia. Por lo que se consideró que no podía tenerse certeza de que fuera la única información con la que contaban esos archivos.

Por lo que hace a los montos de los premios de cada sorteo realizado en Aguascalientes en 2016 y 2017, en respuesta inicial se le proporcionó a la solicitante un archivo Excel en que, si bien contiene los montos otorgados, no permite conocer a qué sorteos corresponden. Por lo que no satisfizo el requerimiento correspondiente. Aunado a esto, el sujeto obligado durante la sustanciación remitió la relación de billetes de lotería a ganadores en la entidad federativa señalada del periodo de enero de 2016 a agosto del 2017.

Sin embargo, sólo se contemplan los sorteos superior Zodiaco y De 10, cuando en el recurso además de los ya mencionados, se reiteró que hacían falta las cifras de los sorteos Especial y Magno, sobre los cuales

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

no se incluyó ningún dato, por lo que no se puede dar por satisfecha en su totalidad la pretensión del recurrente.

Por lo anterior señaló que se determinó fundado el agravio de la particular, puesto que el sujeto obligado no proporcionó toda la información requerida, aunado que omitió turnar la solicitud a todas las áreas correspondientes.

Lo anterior ya que, si bien Lotería Nacional hizo esfuerzos importantes por solventar los pendientes en torno de los requerimientos que le fueron presentados, lo cierto es que se hace evidente la necesidad de entregar a cabalidad la información de interés, tanto por el cumplimiento pleno de la norma en materia de transparencia, como por la importancia intrínseca de los datos para permitir rendición de cuentas, inhibir eventuales comportamientos reprobables por parte de los funcionarios públicos y elevar la confianza de las personas en las instituciones al dar a conocer en forma detallada la manera en cómo se reparten los premios derivados de los distintos sorteos realizados por el sujeto obligado.

Por lo tanto propuso modificar la respuesta de Lotería Nacional para la Asistencia Pública e instruir para que realice la búsqueda de la información relativa al número de personas que en Aguascalientes ganaron premios a través de los sorteos especial, de 10, Zodiaco, Superior y Magno en 2016 y 2017, así como los montos de los premios otorgados por los sorteos Especial y Magno en dicha unidad federativa, en sus unidades administrativas competentes, en los cuales no podrá omitir la Gerencia de Tesorería. Es cuanto, Comisionados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5903/17 en la que se modifica la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000011817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5910/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100362117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5923/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900242517) (Comisionado Presidente Acuña).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5938/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000067517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5945/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (IÑADEM) (Folio No. 1021100019117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5954/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101893217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6015/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100154817) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, asimismo el proyecto incluye el voto de calidad del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6022/17 en la que se confirma la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000029517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6033/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000019817) (Comisionada Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6036/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100136117) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados\* Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6037/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200003817) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Ximena Puentes de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6080/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No.0063700448817) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6128/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100156917) señalando que el particular

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

requirió en relación con el Centro Logístico Jalisco en Acatlán de Juárez y Zacoalco de Torres:

- o Las visitas de inspección a dicho centro de las descargas industriales.
- o El pago de derechos, por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, con el tema de descargas industriales.

En respuesta la Comisión Nacional del Agua comunicó al particular que, derivado de una búsqueda dentro del área de inspección y medición, que a la fecha no se habían realizado visitas de inspección, al centro logístico de Jalisco en Acatlán, por lo que no fue posible localizar información alguna, y por ende el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia.

Asimismo, señaló que en relación con los pagos realizados, en materia de aguas nacionales, así como los datos suministrados con motivo del cumplimiento de obligaciones fiscales, y obtenida en ejercicio de las facultades de comprobación, el sujeto obligado informó que no era posible proporcionarla al encontrarse reservada por tratarse de datos suministrados sobre una autoridad del agua, por un período de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación a los artículos 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos de Contribuyentes y 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que este órgano se encuentra obligado a guardar absoluta reserva sobre la información relacionada con el pago de derechos de agua, puesto que son datos que actualizan el secreto fiscal, lo que fue confirmado por su Comité.

En el mismo sentido señaló que el particular impugnó únicamente la reserva de la información requerida, al considerar que no se actualiza el secreto fiscal.

De igual forma refirió que atendiendo elementos obtenidos con motivo del desahogo de un requerimiento de información adicional de la ponencia a su cargo, que se le formuló a CONAGUA, ésta manifestó que no cuenta con pagos por derechos del centro logístico Jalisco, derivados de descargas de aguas residuales, ya que únicamente obra en los archivos declaraciones de pagos efectuados por el uso de aguas nacionales propias, a un título de concesión, que identificó por número, por lo que la respuesta otorgada rompió con el principio de congruencia, ya que clasificó información que no le fue requerida.

Por lo anterior de una búsqueda de información pública se localizó el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del 6 de agosto de 2015, emitida por el municipio de Acatlán de Juárez, donde se advierte que la Comisión Nacional del Agua, organismo de cuenca, Lerma Santiago Pacífico,



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

otorgó al centro logístico de Jalisco, Sociedad Anónima de Capital, el título de concesión para descarga de aguas residuales con número 08JAL155075/12FCOS14.

Por lo tanto, se realizó un requerimiento de información adicional, para que CONAGUA remitiera de manera íntegra, la concesión para la descarga de aguas residuales referidas, rendimiento que fue desahogado por el sujeto obligado lo que hizo evidente que sí detente en sus archivos los pagos efectuados por el Centro Logístico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con motivo del permiso para las descargas de aguas residuales, por lo que se estudió si dicha información si dicha información correspondía con aquella que puede protegerse bajo el amparo del secreto fiscal.

De igual forma señaló que la ponencia a su cargo determinó que, si bien los pagos por derechos efectuados con motivo de la concesión para descarga de aguas residuales son efectuados por un particular, su publicidad es incuestionable, atendiendo que se efectúan como condición para la explotación de un bien nacional, un bien de todos, como lo marca la Constitución y no es de índole privado.

Por lo anterior se concluyó que la información de interés del recurrente no actualizaba el secreto fiscal ya que la excepción refiere el artículo 113 fracción II que establece que aquellos casos en donde se encuentran involucrados recursos públicos no podrá invocarse este recurso como puede ser el agua.

Posteriormente señaló que en el presente proyecto se puntualizó que el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información dispone que los sujetos obligados como obligación genérica deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, diferente información, ésta relacionada con las concesiones, debiendo publicarse el monto y modificaciones, así como los procedimientos que involucran el aprovechamiento de los bienes, servicios y/o recursos públicos.

Asimismo, señaló que, a su vez, en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, las Obligaciones de Transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de CONAGUA e instruirle a efecto que entregue al recurrente las expresiones documentales concernientes a los pagos por ellos efectuados por el Centro Logístico

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Jalisco, con motivo de descargas industriales de aguas residuales en relación con el título de concesión para descarga de aguas residuales que ya cité, no vuelvo a citar, en donde únicamente se visualice el nombre y la persona moral, el monto, el pago de derechos por tales descargas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está a favor del proyecto en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, para que entregue las expresiones documentales concernientes a los pagos por derechos efectuados por este Centro Logístico Jalisco S.A. de C.V; con motivo de las descargas industriales de aguas residuales, de acuerdo con un título de concesión que se le ha conferido.

Sin embargo, tiene un argumento distinto ya que considera que en principio la información requerida sí actualiza la causal de confidencial prevista en el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, por tratarse de secreto fiscal y en virtud de que se solicita información sobre el pago de contribuciones que realiza un particular.

En el mismo sentido señaló que la confidencialidad se ve superada por un tema de interés público, en razón de que dicha contribución consiste en el pago de un derecho por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público de la Nación, como lo es el aprovechamiento mismo de los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Por lo anterior considera que la publicidad de la información requerida debe realizarse previa ponderación de derechos, tal como se razonó en precedente RRA 4664/2017, votado el pasado 25 de octubre, y que es similar al presente asunto.

Por lo tanto, señaló que en caso de que el proyecto se apruebe en sus términos emitirá voto particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en el mismo sentido está de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, emitirá voto particular.

De igual forma señaló que coincide con el proyecto que se presenta, en que los montos de pago por derechos efectuados por el Centro Logístico Jalisco S.A. de C.V., con motivo de descargas industriales de aguas residuales en relación con el título de concesión otorgado, deben proporcionarse.

Posteriormente señaló que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, considera que no debe hacerse una ponderación para ordenar su entrega, ya que no se actualiza la causal prevista en el artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Posteriormente señaló que el artículo 113 de la Ley Federal señala que: "Se considera información confidencial, fracción II: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil postal cuya titularidad corresponde a particulares, sujeto de derechos internacional o a sujetos cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Por lo anterior señaló que la información confidencial, la reserva que está invocando este artículo, abarca al sector privado y también al sector público, cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos. En el mismo sentido señaló que dicha fracción tutela la información de carácter confidencial, sin embargo, en el proyecto se considera información confidencial la información que posean estos sujetos en su carácter de particular, y en su caso de entidades públicas, cuando no actúen o no involucren el ejercicio de recurso público.

Posteriormente señaló que, desde su perspectiva, si bien en el presente caso, se trata de información que da cuenta del cumplimiento de una obligación que deriva de una concesión, lo cierto es que los montos pagados por los concesionados, están relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual está protegido en principio por el secreto fiscal.

Por lo anterior considera que, se debe analizar si efectivamente esa concesión tiene una obligación jurídica que es el pago de contribuciones.

Asimismo, considera que debe realizarse una ponderación entre los dos bienes jurídicos protegidos en el cual se deben colmar los principios previstos en la Ley General y Federal, y en el Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente señaló que considera que debe darse dicha prueba de interés público, ya que respecto al principio de idoneidad, se determina que existe un bien constitucionalmente válido para proporcionar la información de los montos de pagos por derechos efectuados por el Centro Logístico Jalisco, S.A. de C.V., con motivo de descargas industriales de aguas residuales, pues ello permite conocer los términos en que un concesionario cumple con sus obligaciones a efecto de obtener un beneficio, en relación con la explotación de un bien de la Nación, así como la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, permitiendo conocer su actuación respecto a la vigencia de los titulares de la concesión otorgada.

Por lo que hace al principio de necesidad, señaló que implica que no existe otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado, así como la falta de un medio alternativo menos

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, se concluye que no existe otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado; es decir satisfacer el derecho de acceso a la información, dado que sólo a través de la solicitud, es posible conocer la información que requiere.

Asimismo, señaló que existe un interés superior de la colectividad para verificar el cumplimiento de los concesionarios de bienes nacionales, así como de las autoridades que otorgaron los títulos respectivos.

Posteriormente señaló que por cuanto hace a la proporcionalidad, considera que el detrimento a la protección de la Información Fiscal del Contribuyente relativo al pago de los derechos sobre descargas de aguas de los títulos de concesión expedidos a la persona moral como medio para lograr el fin constitucionalmente válido señalado previamente, se justifican en razón de que si bien se trata de información confidencial, debe de prevalecer la Transparencia del actor del sujeto obligado en el ejercicio de las facultades de recaudación derivado del otorgamiento de los títulos de concesión respectivo pues su cumplimiento conlleva a su cancelación, máxime que implica la explotación de bienes nacionales que podría incluso tener un resultado desfavorable para los ecosistemas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar en sus términos el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6128/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100156917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6128/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100156917) (Comisionado Guerra). El sentido de que sí actualiza la clasificación con base en el artículo 113 fracción II, pero que se entregue la información con base a una prueba de interés público, una ponderación de derechos. Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 6128/17.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6173/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700020617) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6177/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900255717) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6203/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700212717) señalando que una particular requirió a la Procuraduría General de la República conocer cuántos kilogramos de marihuana y cocaína, ice, cristal y heroína que se han asegurado por las distintas instituciones de Seguridad Pública de los tres órganos de gobierno en el país y han sido puestas a disposición de la Procuraduría General de la República, en el periodo del año 2013 a 2016 y de enero a junio de 2017.

Asimismo, pidió conocer las unidades psicotrópicas y los kilogramos de diversas drogas, sin contar psicotrópicos que se han asegurado en el país en el periodo ya referido.

En su respuesta el sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda de los archivos y bases de datos, remitió cuadros estadísticos con información relacionada con la droga asegurada en el periodo de enero de 2013 a junio de 2017.

Inconforme, la particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la entrega de la información incompleta.

Visto el asunto den su conjunto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas Acuña, propuso sobreseer parcialmente el recurso de revisión y modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a efecto de que proporcione a la hoy recurrente la información relativa al aseguramiento de drogas proporcionada por el Centro Nacional de Planeación, Análisis y de Información para el Combate a la Delincuencia, donde se incluya el periodo de agosto a diciembre de 2016 y de enero a junio de 2017, con fundamento en el Artículo 157, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6203/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700212717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6205/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900066217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6248/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000063517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6259/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6310/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200285617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6324/17 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100088917) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6327/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000136417) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social le proporcionara el número de servidores públicos a nivel estatal que se encargan de brindar Atención a Víctimas o que tienen contacto con esta población en específico.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que en las Delegaciones no se cuenta con personal designado específicamente para brindar Atención a Víctimas. No obstante, precisó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 120 de la Ley General de Víctimas, todos los servidores públicos de las Delegaciones conforme a sus atribuciones tienen la obligación de proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas.

El particular, inconforme, manifestó que la respuesta entregada no corresponde a lo solicitado. El sujeto obligado, vía alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que, si bien se turnó la solicitud a una de las Unidades Administrativas

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

competentes, lo cierto es que omitió turnar el requerimiento a cada una de las Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, las cuales también resultan competentes para conocer la solicitud.

En el mismo sentido señalo que sin detrimento de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, una vez que tuvo conocimiento del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de todas las Unidades Administrativas competentes respecto de la presente Solicitud de Acceso.

Sin embargo, como resultado de la nueva búsqueda, se arrojó que dichas Delegaciones no cuentan con personal designado específicamente para brindar Atención a las Víctimas ya que no instrumentan Programas Sociales donde su objetivo sea precisamente este.

No obstante lo anterior y de conformidad con el análisis normativo, así como la información pública localizada, se determinó que si bien a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde atender asuntos en materia de desarrollo, inclusión y cohesión social, resulta innegable que de acuerdo al Programa de Atención Integral a Víctimas se podrán celebrar acuerdos o convenios en aras de garantizar medidas en Atención Integral para las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, incorporación de esta población las víctimas a los Programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de que realice una búsqueda de la información con un criterio amplio en todas sus unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la propia Secretaría, entre las cuales no podría omitir las Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas y la Unidad de Coordinación de Delegaciones a efecto de localizar la información requerida.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6327/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000136417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6346/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100384617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6443/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000126917) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6444/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200309717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6458/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106217) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6464/17 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100157117) señalando que el particular solicitó del 1° de enero del 2013 al 31 de julio de 2017, las cantidades reportadas como ingresos públicos provenientes del IVA o del Impuesto al Valor Agregado, que la Comisión Federal de Electricidad, ente público, haya recaudado y enterado al SAT en el estado de Tabasco, como consecuencia de la facturación y cobro del servicio de suministro de energía eléctrica, en todas sus modalidades.

En respuesta el SAT, señaló que fue que, a través de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, debido a que no le fue posible distinguir el Impuesto al Valor Agregado, es el IVA, por tipo de servicio o actividad, ya que los registros en sus sistemas, es un monto global del IVA.

Asimismo, el sujeto obligado, señaló que la información presentada por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal, previsto en el artículo 69 del Código Fiscal, sino estar pidiendo cuánto paga cada persona por el servicio de electricidad, de IVA, por el servicio de electricidad en Tabasco, si no está pidiendo cuánto pagó la Comisión Federal de Electricidad.

Finalmente, el SAT puso a consideración del particular, su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, facilitando los datos de contacto para tal efecto.

El particular impugnó la inexistencia invocada, ya que considera que el SAT sí cuenta con elementos para dar a conocer las cantidades del IVA que enteró la Comisión Federal de Electricidad, al tratarse de ingresos públicos, enterados y recabados al Estado por otro ente que forma parte del mismo estado.

Asimismo, señaló que las condiciones del presente recurso son las siguientes:



Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que para la localización de la información requerida, el SAT no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas competentes, cumpliendo así con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley correspondiente, ya que omitió turnar la Solicitud de Información a la Administración General de Recaudación que tiene conocimiento de los procesos de recaudación de ingresos federales y por ende podría conocer los ingresos públicos provenientes del IVA que la Comisión Federal de Electricidad haya recaudado por el cobro de Servicio de Suministro de Energía Eléctrica en el Estado.

Por lo anterior, se destacó que el artículo 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria dispone que los datos estadísticos se deben proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los Informes mensuales y trimestrales sobre la evolución de la recaudación e incluyen entre otros lo relativo a la Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas y Morales por sector de actividad económica, por tamaño de Contribuyente, por régimen fiscal que establece la Ley en la materia, por su origen petrolero o no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector.

De igual forma se advierte que el sujeto obligado cuenta con un Catálogo de Actividades Económicas en donde se contempla el grupo denominado Recursos Naturales, así como el Subgrupo Generación y Suministro de Energía Eléctrica, Agua y Gas, al cual se deriva a su vez otro Subgrupo que es el Suministro de Energía Eléctrica a los Consumidores Finales, que es por el que se está preguntando.

Posteriormente señaló que contrario a lo manifestado por el SAT en el sentido de que no es posible distinguir el IVA por tipo de servicio o actividad, aquél cuenta con un Catálogo de Actividades Económicas en donde se contempla una clasificación de los tipos de servicios, entre ellos la Generación y Suministro de Energía Eléctrica.

Aunado a ello, señaló que dentro de la Información Estadística Trimestral el sujeto obligado se encuentra obligado a generar, determinados datos.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del SAT e instruirle a efecto de que previa búsqueda se activen los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información General de Planeación y la Administración General de Recaudación, entregue al recurrente la expresión documental en donde se deriven las cantidades recaudadas en el Estado de Tabasco, del IVA por sector y actividad económica, en este caso el del suministro de energía eléctrica a los consumidores finales

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

respecto de la Comisión Federal de Electricidad, que hasta el momento es la única que prevé este servicio.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6464/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100157117) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6489/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100813517) señalando que el particular solicitó al sujeto obligado conocer el tipo de eventos adversos que han causado los medicamentos Misopostrol y Mispriestona, desde su registro, la cantidad de reportes que se han generado y los documentos que acrediten las acciones, sanciones, procedimientos y resoluciones que se hayan realizado al respecto.

En respuesta, la COFEPRIS señaló que realizó una búsqueda en la Comisión de Operación Sanitaria, misma que declaró la inexistencia de la información requerida debido a que la normatividad aplicable, no la obliga a tenerla.

Inconforme, el hoy recurrente impugnó la inexistencia de la información solicitada, la cual fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se identificó que la búsqueda realizada por el sujeto obligado no fue exhaustiva. Ya que Si bien es cierto que se turnó a una unidad competente y ésta declaró su inexistencia, la Ley Federal establece que la Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud a todas las áreas que por sus facultades, competencias o funciones podrían contar con la información.

Asimismo, señaló que, de acuerdo con éstas, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgo y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, también podrían tener la información que es de interés del particular.

Por lo anterior, la ponencia a su cargo considera fundado el agravio del recurrente.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

Por lo tanto propuso modificar la respuesta de la COFEPRIS e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas competentes y una vez localizada, que esta sea entregada al particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6489/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100813517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6507/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500179317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6513/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102332817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6545/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100087017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6600/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100106417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6706/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000065817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6717/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100884617.) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6744/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000023917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6786/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000016117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6831/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100396117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6915/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700178417) (Comisionada Puente).

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6944/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100680417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6964/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700547117) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7042/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000147217) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

d) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0668/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300019617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0763/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700050117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0798/17 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos, asimismo el proyecto incluye el voto de calidad del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0805/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) (Folio No. 0064102141117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0809/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101858017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0814/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700545117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0816/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102420317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0825/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102221217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0828/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100172217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5496/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700166417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5503/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102112517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5681/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000121717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5847/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200278617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5849/17 interpuesto en contra de Radio Educación (Folio No. 1114300003517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5931/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600301717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6045/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200028517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6077/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6093/17 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000009517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6168/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700204917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6220/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100081017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6341/17 interpuesto en contra del SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (\*) (Folio No. 1200800006817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6343/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100171317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6363/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800266917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6401/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700485417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6579/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700245617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6734/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700044817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
  - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400253817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6789/17 interpuesto en contra del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6829/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400211117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6958/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100204017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7014/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400219017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- e) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

f) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

- 2
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con Diconsa S.A. de C.V.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la celebración del Convenio General de Colaboración con Diconsa S.A. de C.V., cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**

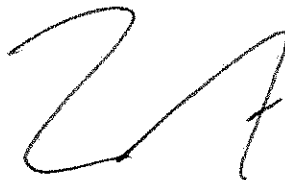
6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el anteproyecto de lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/07/11/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el anteproyecto de lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta y dos minutos del martes siete de noviembre de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 07/11/2017**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del siete de noviembre de dos mil diecisiete.



**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 12:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del 18 de octubre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 5849/17
2. Recurso de revisión número RRA 5954/17
3. Recurso de revisión número RRA 6080/17
4. Recurso de revisión número RRA 6248/17
5. Recurso de revisión número RRA 6346/17
6. Recurso de revisión número RRA 6444/17
7. Recurso de revisión número RRA 6458/17
8. Recurso de revisión número RRA 6507/17
9. Recurso de revisión número RRA 6717/17

- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0645/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101864617) (Comisionado Presidente Acuña).

2. Recurso de revisión número RRD 0646/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102348717) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRD 0673/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500082217) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0692/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102217817) (Comisionada Puente).
5. Recurso de revisión número RRD 0727/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102445217) (Comisionada Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0790/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102125717) (Comisionada Puente).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 1605/15-TER interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007415) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 1612/15-TER interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007515) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 1615/15-TER interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000007515) (Comisionado Monterrey presentado por la Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 5377/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900233817) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 5636/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800173817) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 5659/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143317) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 5670(RRA 5724)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folios Nos. 0000900227317 y 0000900227417) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRA 5735/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100161217) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRA 5748/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000019217) (Comisionado Presidente Acuña).

10. Recurso de revisión número RRA 5833/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100008917) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRA 5840/17 interpuesto en contra de Pemex Perforación y Servicios (Folio No. 1856900026017) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 5846/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900224917) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 5903/17 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000011817) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 5910/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100362117) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 5923/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900242517) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 5938/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000067517) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRA 5945/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100019117) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 5954/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101893217) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 6015/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100154817) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 6022/17 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000029517) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 6033/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000019817) (Comisionada Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 6036/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100136117) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 6037/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200003817) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 6080/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700448817) (Comisionada Kurczyn).

*(Handwritten marks)*

25. Recurso de revisión número RRA 6128/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100156917) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 6173/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700020617) (Comisionada Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 6177/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900255717) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 6203/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700212717) (Comisionado Presidente Acuña).
29. Recurso de revisión número RRA 6205/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900066217) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 6248/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000063517) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 6259/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700453017) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 6310/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200285617) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 6324/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100088917) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 6327/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000136417) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 6346/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100384617) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 6443/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000126917) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 6444/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200309717) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 6458/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102106217) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 6464/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100157117) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RRA 6489/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100813517) (Comisionado Salas).

41. Recurso de revisión número RRA 6507/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500179317) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RRA 6513/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102332817) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 6545/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100087017) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 6600/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100106417) (Comisionada Puente).
45. Recurso de revisión número RRA 6706/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000065817) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RRA 6717/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100884617.) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 6744/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000023917) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 6786/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000016117) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 6831/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100396117) (Comisionada Puente).
50. Recurso de revisión número RRA 6915/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700178417) (Comisionada Puente).
51. Recurso de revisión número RRA 6944/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100680417) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 6964/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700547117) (Comisionada Puente).
53. Recurso de revisión número RRA 7042/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000147217) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0668/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300019617) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 0763/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700050117) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0798/17 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031517) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0805/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102141117) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRD 0809/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101858017) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRD 0814/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700545117) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRD 0816/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102420317) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0825/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102221217) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0828/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100172217) (Comisionada Cano).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 5496/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700166417) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 5503/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102112517) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 5681/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000121717) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 5847/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200278617) (Comisionada Cano).



5. Recurso de revisión número RRA 5849/17 interpuesto en contra de Radio Educación (Folio No. 1114300003517) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 5931/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600301717) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 6045/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200028517) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 6077/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700038217) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 6093/17 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000009517) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 6168/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700204917) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 6220/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100081017) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 6341/17 interpuesto en contra del SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (\*) (Folio No. 1200800006817) (Comisionada Puente).
13. Recurso de revisión número RRA 6343/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100171317) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 6363/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800266917) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRA 6401/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700485417) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 6579/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700245617) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 6734/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700044817) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRA 6776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400253817) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 6789/17 interpuesto en contra del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003517) (Comisionada Puente).

20. Recurso de revisión número RRA 6829/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400211117) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRA 6958/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100204017) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 7014/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400219017) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

3.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con Diconsa S.A. de C.V.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el anteproyecto de lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
7. Asuntos generales.

A  
SP



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/07/11/2017.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON DICONSA S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.04**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico, los artículos 41 fracción IX y 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89 fracciones XIII y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Pleno del Instituto a celebrar y aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio General de Colaboración con DICONSA S.A. de C.V. tiene por objeto realizar diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto, transparencia proactiva, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y de protección de datos personales, socializar el derecho de acceso a la información y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que entre los compromisos entre ambas partes se encuentran organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes, consultas entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para el cumplimiento de los artículos 6° y 16 constitucionales y de las normas secundarias que deriven de los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Que la suscripción de un convenio general de colaboración institucional representa un renovado impulso de cooperación que permitirá al INAI desarrollar actividades relacionadas con la generación de estrategias para impulsar la promoción y mejora del ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; compartir experiencias en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, transparencia proactiva y gobierno abierto, entre otros.
10. Que el artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.04**

convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la facultad para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 89, fracción XIII, el instituto tiene entre sus atribuciones, divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con DICONSA S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 41, fracción IX, 54 y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracciones XIII y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.04**

Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración con DICONSA S.A. de C.V., mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Acceso a la Información, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia y a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración con DICONSA S.A. de C.V.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/07/11/2017.04

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Ximena Fuente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/07/11/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de noviembre de 2017.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS Y METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO Y DOCUMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA PROACTIVA Y GOBIERNO ABIERTO, ASÍ COMO EL USO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE POLÍTICAS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que la Reforma Constitucional en materia de transparencia, la publicación de la Ley General y el resto de la normatividad secundaria permiten a México contar con un diseño institucional único en el mundo. Este andamiaje legal le otorga al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (SNT o Sistema), los elementos necesarios para hacer efectivos el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información en todo el territorio nacional.
7. Que el gran número y diversidad de instituciones públicas, así como las distintas realidades que coexisten en el territorio nacional, han incidido en la desigualdad en el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información, así como en el alcance y calidad de la transparencia. En este contexto, el reciente incremento de obligaciones en la materia ha dejado en evidencia los bajos niveles de capacidad institucional y las múltiples asimetrías de información derivadas de la escasa comunicación entre los implementadores de políticas y de la débil vinculación de éstos con la sociedad. Como resultado, las políticas públicas se han diseñado de manera aislada y no responden cabalmente a las necesidades informativas de la población.
8. Que para cerrar la brecha entre una legislación avanzada y la realidad del país, es necesario construir mecanismos que permitan la elaboración de políticas coherentes y coordinadas, enfocadas a mejorar el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva y la apertura gubernamental. Por este motivo, y en seguimiento de sus objetivos institucionales, el INAI, en colaboración con el Colegio de México (COLMEX), elaboró un primer borrador de los "Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto", con el objetivo de establecer un piso mínimo en la construcción de nuevas políticas públicas en estos temas.
9. Que los Criterios mínimos y la metodología para el diseño y documentación de políticas públicas, y el Catálogo Nacional de Políticas son componentes de un proyecto que tiene por objetivo coordinar los esfuerzos para el diseño e implementación de políticas públicas en la materia a través de tres objetivos principales: promover canales efectivos de comunicación entre los implementadores y entre éstos con la sociedad civil; orientar el diseño de las políticas públicas hacia la planeación estratégica y facilitar los procesos de documentación por medio del Catálogo Nacional de Políticas, un repositorio público disponible en línea que será una herramienta de trabajo para los distintos tipos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

usuarios, y a su vez una herramienta de transparencia de las políticas disponible para todo el público. Esta estrategia contribuirá a eficientar el uso de los recursos públicos destinados al diseño de políticas públicas, promover una implementación exitosa y fomentar un alto impacto de las mismas.

10. Que la aprobación de los Criterios mínimos y la metodología para el diseño y documentación de políticas públicas, y el Catálogo Nacional de Políticas brindarán al INAI una herramienta conceptual, metodológica y operativa para que las intervenciones públicas que se diseñen desde el Instituto, para su aplicación en el ámbito federal y su impulso en el marco del SNT, tengan un mayor impacto en la optimización del ejercicio del derecho de acceso a la información; en la ampliación y diversificación de los usuarios del derecho, así como en aumento de los beneficios sociales derivados de su ejercicio. Asimismo, esta herramienta facilitará que las políticas públicas de acceso a la información desarrolladas por los sujetos obligados y los organismos garantes resuelvan o aminoren con mayor efectividad circunstancias que menoscaban el efectivo acceso a la información por parte de la población; y favorecerá el acercamiento institucional entre el estos y la sociedad.
11. Que la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información, en su Primera Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dialogó con especialistas en materia de políticas públicas, acceso a la información, transparencia y gobierno abierto, que colaboraron en la revisión técnica de la documentación relativa a los Criterios mínimos y Metodología para el diseño y documentación de políticas, y del Catálogo Nacional de Políticas, quienes brindaron retroalimentación y comentarios sobre los mismos.
12. Que la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2016 celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo CPPAI/4TA/ORD/2016/02, aprobó en lo general los criterios mínimos y la metodología para la documentación de políticas, previa atención de los comentarios finales de los integrantes de la comisión y de los expertos revisores, y su posterior socialización en el marco del SNT.
13. Que una vez atendidos los comentarios y retroalimentación a los criterios mínimos y la metodología para la documentación de políticas, la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información, en su Primera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo CPPAI/1RA/ORD/2017/03 instruyó a la Secretaría de Acceso a la Información y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, enviar y socializar con las instancias conducentes del SNT, la documentación relacionada con los Criterios Mínimos para el Diseño y Documentación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

de Políticas y del Catálogo Nacional de Políticas de Acceso para su retroalimentación, así como dar atención a las observaciones y comentarios derivados de este ejercicio.

14. Que la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información, en su Segunda Sesión Ordinaria 2017, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete aprobó, mediante el acuerdo CPPAI/2DA/ORD/2017/04, el Programa Específico de Políticas de Acceso 2017, en el que se determina la instrumentación del Catálogo Nacional de Políticas.
15. Que según el Programa Especifico de Políticas de Acceso 2017, el Catálogo Nacional de Políticas está integrado por tres elementos: 1) Criterios Mínimos: un apartado conceptual que establece un estándar para el diseño y documentación de las políticas públicas; 2) Metodología: un apartado que detalla los elementos y procedimientos necesarios para la correcta operación del Catálogo de Políticas; y 3) Catálogo de Políticas: una herramienta informática que facilita la documentación de las políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto entre los distintos actores del Sistema.
16. Que los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como su catálogo como referente para los integrantes del SNT fueron sometidos a consideración de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien después de una discusión y análisis, los aprobó por unanimidad, el diez de agosto de dos mil diecisiete, en su Tercera Sesión Ordinaria de este ejercicio.
17. Que los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como su catálogo como referente para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fueron sometidos a consideración de la Consejo Nacional del SNT, quien después de una discusión y análisis, los aprobó por mayoría absoluta, en su sesión celebrada el tres de octubre del año en curso.
18. Que la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información del INAI, en su Tercera Sesión Ordinaria 2017, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, aprobó mediante el acuerdo CPPAI/3RA/ORD/2017/03, someter a consideración del Pleno del INAI la aprobación de los Criterios mínimos y Metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas, con fundamento en el artículo 20, fracción V, del Estatuto Orgánico.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

- 19.** Que el Catálogo Nacional de Políticas permitirá establecer un estándar de documentación para todas las políticas públicas surgidas entre sus integrantes, al ser una herramienta conceptual, metodológica y tecnológica de referencia para favorecer la coordinación de políticas no sólo en el INAI de acuerdo a su planeación institucional y en el ámbito federal, sino a nivel nacional en el marco del Sistema Nacional de Transparencia y de sus Programas Nacionales, y como una herramienta de trabajo para las Comisiones ordinarias encargadas de desarrollar las políticas públicas del Sistema, brindando un espacio para el diseño, documentación y deliberación de las políticas emanadas del mismo cuando así se requiera.
- 20.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 21.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXIV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.
- 22.** Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
- 23.** Que el artículo 20, fracción V del Estatuto Orgánico, establece que, dentro de las atribuciones de las comisiones permanentes, se encuentra la de someter a consideración del Pleno los asuntos relacionados con la naturaleza de sus trabajos.
- 24.** Que el artículo 7, fracción III, V y VI del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce, establece que, dentro de las atribuciones de las comisiones permanentes, se encuentra la de someter a consideración del Pleno del INAI, entre otros, proyectos de acuerdos que deriven de la denominación o de la propia naturaleza de la comisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

25. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud del Comisionado Joel Salas Suárez, Coordinador de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información; propone al Pleno del Instituto, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 20, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 7, fracción III del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto”, así como el Catálogo Nacional de Políticas, para su uso en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y para su promoción como referente con los sujetos obligados federales y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Políticas de Acceso, lleve a cabo las acciones correspondientes para la instrumentación de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.05**

como el uso y puesta en marcha del Catálogo Nacional de Políticas en el INAI, y como referentes con los sujetos obligados federales, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones correspondientes para la socialización y promoción de los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así como del Catálogo Nacional de Políticas en el marco del SNT, conforme a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/07/11/2017.05**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:  
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-07-11-2017.05.pdf>

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/07/11/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de noviembre de 2017.



# Catálogo de Políticas

Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto



## Contenido

<b>I. EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS</b>	<b>2</b>
Introducción	2
Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto	3
Políticas públicas de Acceso a la información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto	5
¿Qué es una política pública?	5
Políticas de acceso a la información	5
Políticas de transparencia proactiva	6
Políticas de gobierno abierto	6
Las etapas de política pública	7
<b>II. CRITERIOS MÍNIMOS</b>	<b>8</b>
Criterios Mínimos para el diseño y documentación de políticas públicas	8
1) Definición y diagnóstico del problema	9
Criterios mínimos para la definición y diagnóstico del problema	9
2) Formulación y análisis de alternativas	9
Criterios mínimos para la formulación y análisis de alternativas	10
3) Planeación y diseño	10
Criterios mínimos para la planeación y el diseño	10
4) Implementación	12
Criterios mínimos para la implementación	12
5) Resultados y aprendizaje	13
Criterios mínimos para los resultados y el aprendizaje	14
Consideraciones para la evaluación y mejora	14
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>18</b>
¿Qué es la Metodología?	18
Guía rápida para la documentación de políticas públicas	19
Metodología para la documentación de políticas	22
Elementos del Catálogo	22
Tipos de usuarios	25
Atribuciones de los usuarios	25
Los estatus de la documentación	26

# I. EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS

## Introducción

La Reforma Constitucional en materia de transparencia, la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el resto de la legislación secundaria permiten a México contar con un diseño institucional único en el mundo. Este andamiaje legal le otorga al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, “SNT” o “el Sistema”) los elementos necesarios para hacer efectivos el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información en el territorio nacional.

Sin embargo, la diversidad de actores que participan en el Sistema, así como las distintas realidades que coexisten en el territorio nacional, han incidido en bajos niveles de transparencia. En este contexto, el reciente incremento de obligaciones en la materia ha dejado de lado los bajos niveles de capacidad institucional de los gobiernos y ha descuidado las múltiples asimetrías de información derivadas de la escasa comunicación entre los implementadores de políticas y de la débil vinculación de éstos con la sociedad. Como resultado, las políticas públicas se diseñan de manera aislada y no responden cabalmente a las necesidades informativas de la población.

Para cerrar la brecha entre una legislación avanzada y la realidad del país es necesario construir mecanismos que permitan la elaboración de políticas coherentes y coordinadas, enfocadas a mejorar el ejercicio y la garantía del derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva y la apertura gubernamental. Por este motivo, y en seguimiento de sus objetivos institucionales, el INAI desarrolló el proyecto estratégico “Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto” (en adelante, “Catálogo de Políticas” o “Catálogo”), una herramienta conceptual, metodológica y tecnológica que favorece la coordinación de políticas en el marco del SNT y de sus Programas Nacionales.

## Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto

El Catálogo de Políticas es un proyecto que tiene por objetivo coordinar los esfuerzos para el diseño e implementación de políticas públicas en la materia a través de tres componentes principales: promover canales efectivos de comunicación entre los implementadores y entre éstos y la sociedad civil; orientar el diseño de las políticas públicas hacia la planeación estratégica; y facilitar los procesos de documentación por medio de una herramienta tecnológica. Esta estrategia contribuirá a eficientar el uso de los recursos públicos destinados al diseño de políticas públicas, promover una implementación exitosa y fomentar un alto impacto de las mismas.

El proyecto está integrado por tres elementos:

1. **Criterios Mínimos:** un apartado conceptual que establece un estándar para el diseño y documentación de las políticas públicas.
2. **Metodología:** un apartado que detalla los elementos y procedimientos necesarios para la correcta operación del Catálogo de Políticas.
3. **Catálogo de Políticas:** una herramienta informática que facilita la documentación de las políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto entre los distintos actores del Sistema.

En conjunto, el Catálogo tiene el propósito de reunir en un mismo lugar, las políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto (en adelante, “las políticas públicas” o “políticas”) planeadas e instrumentadas dentro del marco del SNT. La información contenida en el Catálogo es pública y cuenta con los estándares de datos abiertos requeridos por la legislación. Asimismo, provee un instrumento de coordinación en el diseño e implementación de las políticas públicas entre los actores interesados. Finalmente, el Catálogo instrumenta diversos mecanismos de participación ciudadana en los que se brinda al público la oportunidad de conocer las políticas, participar en su diseño, dar retroalimentación y acompañar el proceso de implementación.

Este proyecto está a cargo de la Dirección General de Políticas de Acceso, la cual se encuentra alineada al tercer objetivo estratégico del INAI:

3. “Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.”

Sin embargo, por la naturaleza de las políticas públicas, el Catálogo también contribuye a otros dos objetivos del INAI:

1. “Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.”
2. “Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.”

El Catálogo de Políticas es un proyecto que se encuentra en el núcleo de la coordinación de políticas del Sistema Nacional de Transparencia, permitiendo establecer un estándar de documentación para todas las políticas públicas surgidas entre sus integrantes. En este sentido, el Catálogo pretende ser una herramienta de trabajo de las comisiones ordinarias encargadas de desarrollar las políticas públicas del Sistema, brindando un espacio para el diseño, documentación y deliberación de las políticas emanadas del Sistema. Por otra parte, el Catálogo no pretende estar por encima de los Programas Nacionales, sino que se presenta como una herramienta de apoyo que permitirá, en su momento, documentar las principales políticas que se desprendan de éstos, lo que a su vez permitirá la sistematización y consulta a través del tiempo.

De acuerdo con el Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema, el Consejo Nacional está conformado por once comisiones ordinarias que con fundamento en el artículo 26, fracción XIV deberán, entre otras cosas, proponer políticas tendientes a cumplir con los Objetivos de la Ley General. Con ello, este proyecto buscará propiciar la alineación y documentación de las principales políticas surgidas dentro del Sistema con la planeación nacional de transparencia.

Adicionalmente, al ser una estrategia que promueve el diseño y la documentación de políticas basadas en criterios mínimos, el Catálogo pretende llegar más allá del Sistema, al permitir la incorporación de toda clase de políticas surgidas entre las instituciones públicas y la sociedad. Lo anterior significa que no se pretende desarrollar un catálogo de mejores prácticas, sino un repositorio de las experiencias e ideas surgidas en los sectores social y gubernamental. Se contempla que las fallas y los aciertos son elementos fundamentales para comprender por qué algunas políticas fracasan y por qué otras son exitosas con el fin de generar conocimiento público útil para la toma de decisiones. Sin embargo, en el largo plazo, el Catálogo buscará generar estrategias que permitan distinguir las políticas más exitosas para que puedan ser consultadas y replicadas con mayor facilidad por parte de los interesados.

## Políticas públicas de Acceso a la información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto

### ¿Qué es una política pública?

Las políticas públicas son acciones emprendidas por el Estado para resolver o aminorar un problema público claramente identificado. Se habla de un problema *público* cuando comprende una esfera que no es privada ni individual, sino colectiva y que atañe al público o a un segmento de éste. Lo público se refiere al ámbito de la actividad humana que requiere de la regulación del gobierno o de la adopción de medidas comunes.<sup>1</sup>

El desarrollo de políticas públicas en el marco de la gobernanza exige establecer diferentes niveles de participación ciudadana dependiendo de las necesidades particulares de cada una de las instituciones públicas o de la naturaleza del problema público. Estos niveles pueden plasmarse en la *intensidad* de la participación, es decir, desde los niveles más básicos como informar, consultar y dialogar, hasta los niveles más complejos y de mayor impacto como el involucramiento y la co-gestión.<sup>2</sup>

Para efectos del Catálogo, se contemplan distintos esquemas de participación ciudadana que abarcan desde informar (al proporcionar un sitio público, de acceso libre), consultar y dialogar (al abrir espacios de retroalimentación entre las instituciones públicas y la sociedad), hasta el involucramiento (mediante la asignación de sesiones de mentoría con expertos) y la co-gestión (al permitir la elaboración de propuestas de política pública desarrolladas enteramente desde la sociedad civil).

La posibilidad de realizar propuestas de política pública desde el ámbito social responde a una dinámica de gobernanza que intenta propiciar la democratización y la incorporación de ideas innovadoras al proceso de las políticas para la resolución de los problemas públicos.

### Políticas de acceso a la información

Las políticas públicas de *Acceso a la Información* se refieren a aquellas acciones emprendidas por los sujetos obligados y los órganos garantes para resolver o aminorar

---

<sup>1</sup> Parsons, W. (2007). Políticas Públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. México: FLACSO México.

<sup>2</sup> Díaz-Aldret, A. "Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas" (Publicación pendiente).

una circunstancia que menoscaba el efectivo acceso a la información por parte de la población. Se tratan de medidas que no persiguen únicamente mejorar y facilitar el cumplimiento formal de las obligaciones de transparencia y de los procedimientos de acceso a la información, sino que buscan generar estrategias que amplíen y mejoren el ejercicio del derecho, favorezcan el cumplimiento de las obligaciones y optimicen la garantía del derecho.

### **Políticas de transparencia proactiva**

A diferencia de las políticas de acceso a la información, las políticas públicas de *Transparencia Proactiva* no se limitan a mejorar la calidad de la información, sino que van más allá al promover la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por el marco normativo aplicable. Estas políticas permiten la producción de conocimiento público útil con un claro objetivo, enfocado en las necesidades de diversos sectores de la sociedad determinados o determinables<sup>3</sup>, con la finalidad de disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, y optimizar la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos.<sup>4</sup>

### **Políticas de gobierno abierto**

*Gobierno Abierto* es un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y en cuyo trabajo convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en el que se busca propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social. Este esquema permite guiar las decisiones de los implementadores de acuerdo con sus propias realidades, capacidades, recursos y fines.<sup>5</sup> Con esto, las políticas de gobierno abierto se refieren a todas aquellas acciones emprendidas por el Estado que se encuentran enmarcadas por el esquema de Gobierno Abierto y que, por ende, consideran la solución colaborativa de los problemas públicos.

---

<sup>3</sup> La necesidad de información se define como aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso en el marco de las leyes General, Federal o Local en la materia.

<sup>4</sup> Los sujetos obligados pueden diseñar e implementar políticas públicas en materia de Transparencia Proactiva, en el marco de los Artículos 56, 57 y 58 de la LGTAIP, y los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

<sup>5</sup> El Modelo de Gobierno Abierto del SNT bajo el cual se diseñarán las políticas públicas en la materia se encuentra disponible en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/ModeloGobiernoAbierto.pdf>

## Las etapas de política pública

En este capítulo se establecen las distintas etapas de la política pública que forman parte del proceso de documentación en el Catálogo y los criterios mínimos considerados para ello. Para tal efecto, se ha dividido el proceso de la hechura de política pública en cinco etapas (ver Fig. 1):

1. Definición y diagnóstico del problema
2. Formulación y análisis de soluciones
3. Planeación y diseño
4. Implementación
5. Resultados y aprendizaje

**Figura 1. Etapas de las políticas públicas**



Es importante anotar que el proceso de política pública no es lineal, sino que más bien es iterativo. Esto quiere decir que durante cada una de las etapas de política pública puede resultar necesario corregir o adaptar ciertos elementos anteriormente desarrollados de acuerdo con los avances y las necesidades de la política. Por esta razón, la metodología propuesta más adelante otorga la flexibilidad necesaria para realizar este proceso iterativo sin afectar los componentes esenciales (o núcleo duro) de la política.



## II. CRITERIOS MÍNIMOS

### **Criterios Mínimos para el diseño y documentación de políticas públicas**

Cada una de las etapas anteriores están compuestas por una serie de criterios mínimos que permiten diseñar y documentar adecuadamente las políticas dentro del Catálogo. Los criterios mínimos establecen un estándar común para las políticas del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), lo cual facilita su coordinación y evaluación. Es importante anotar que los criterios que aquí se establecen son **mínimos** en cuanto a que se consideran necesarios, suficientes y genéricos.

En primer lugar, los criterios se consideran *necesarios* porque establecen los conceptos y categorías básicos que toda política pública seriamente diseñada debe contener. Asimismo, se consideran *suficientes* puesto que, aunque no exhaustivos, permiten obtener información relevante para entender las características y funcionamiento de una política pública. Finalmente, los criterios se consideran *genéricos* en el sentido de que carecen de contenido específico: son una enunciación de aspectos de diseño e implementación que, necesariamente, tendrán diferentes expresiones concretas dependiendo de la política, los problemas a resolver, las circunstancias y los actores involucrados. Por tanto, los criterios mínimos ofrecen un esquema básico que permite la comparación, al tiempo que da flexibilidad para obtener la máxima información posible.

Para facilitar la comprensión sobre cada uno de los criterios mínimos se desarrolló la Matriz de Criterios Mínimos que permite visualizar la estructuración de los criterios conforme las etapas de política pública consideradas en el Catálogo. En esta matriz se incluyen, junto con los criterios, una serie de *preguntas guía* que facilitan la documentación. Estas preguntas contribuyen a mantener un mayor control y rigor a través de las etapas de la política pública, garantizando los mismos estándares para todas las políticas documentadas.

## 1) Definición y diagnóstico del problema

La primera etapa del ciclo de política pública consiste en identificar y seleccionar un problema sobre otros, definirlo de manera explícita y transparente, y justificar la necesidad de intervención del Estado para resolverlo en tanto que el problema afecta la esfera pública. La etapa de definición y diagnóstico del problema debe incluir la argumentación sobre su naturaleza y posibles causas, el contexto en el que surge la problemática, así como su estado actual de acuerdo a información existente (información oficial, estudios, análisis, métricas, estadísticas, encuestas, censos, entre otras fuentes de información). Debido a que las consideraciones sobre lo que constituye un problema varían de una persona a otra, se propone que la definición del problema incluya una dimensión cuantitativa que permita evaluar y medir la magnitud del mismo.<sup>6</sup>

### Criterios mínimos para la definición y diagnóstico del problema:<sup>7</sup>

Como mínimo, el catálogo debe incluir elementos que presenten claramente la definición del problema público a resolver, así como el diagnóstico y las características de la estrategia planeada.

- **Problema:** se refiere a la definición con el mayor detalle posible de la problemática a resolver o de la obligación que se debe cumplir la cual debe incluir sus características principales y sus causas probables.
- **Diagnóstico:** se refiere al proceso de investigación, recopilación y análisis de información útil para comprender la naturaleza, causas y estado de un problema público.

## 2) Formulación y análisis de alternativas

En la segunda etapa se deben plantear la solución y su justificación para resolver el problema. La solución se refiere a la alternativa elegida para abordar el problema identificado. En cuanto a la justificación, ésta se divide en dos rubros: justificación jurídica y justificación técnica. La justificación jurídica se refiere al sustento legal que faculta al implementador para resolver el problema en cuestión y, por tanto, justifica

---

<sup>6</sup> Bardach, E. (1998), *Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas: un manual para la práctica*, México: Porrúa.

<sup>7</sup> Para más información consultar la Matriz de Criterios Mínimos.

la creación de la política. Por otro lado, la justificación técnica se refiere a la defensa de la alternativa elegida para abordar el problema, frente a otras alternativas posibles de acuerdo con consideraciones presupuestales, instrumentales, éticas y sociales.

#### Criterios mínimos para la formulación y análisis de alternativas:<sup>8</sup>

En esta etapa, se deben considerar las justificaciones jurídicas y técnicas de la necesidad de acción gubernamental que fundamente la política y las acciones emprendidas. Existen puntos fundamentales que deben incluirse en este rubro:

- **Solución:** se refiere a la explicación detallada de las soluciones y estrategias posibles, así como aquella seleccionada para abordar y resolver el problema identificado, con base en la definición y diagnóstico del mismo.
- **Decisión:** indica la elección de la solución con base en un fundamento jurídico y una justificación técnica sobre la elección de una alternativa sobre otras.
  - *Justificación jurídica:* Justifica la elección de la solución con base en un fundamento jurídico que faculta a la institución pública para intervenir en la resolución del problema público.
  - *Justificación técnica:* Defensa de la elección de la solución con base en una justificación técnica, de acuerdo a consideraciones presupuestales, instrumentales, éticas, sociales, entre otras.

### **3) Planeación y diseño**

La planeación y diseño de la política pública se refiere al planteamiento de los objetivos y los resultados a alcanzar. Esta etapa retoma la alternativa seleccionada para plantear el objetivo estratégico y los objetivos específicos, así como los resultados esperados con base en esta solución. Este proceso se conoce como “teoría de cambio”, es decir, una argumentación sobre cómo las actividades implementadas y los suministros usados llevarán a resultados concretos. Dicha teoría requiere de la identificación de la población objetivo por las acciones emprendidas en un período explícito.

---

<sup>8</sup> Para más información consultar la Matriz de Criterios Mínimos.

### Criterios mínimos para la planeación y el diseño:<sup>9</sup>

El siguiente conjunto de criterios mínimos contiene la definición del objetivo estratégico y los objetivos específicos, así como de la población objetivo que pretende beneficiar la alternativa escogida. Es decir, el catálogo debe ofrecer la posibilidad de identificar cuáles son los propósitos generales y particulares que derivan de un curso de acción específico. Además, el catálogo debe identificar claramente a quién está dirigida una política y quienes reciben los beneficios por el cumplimiento de los objetivos de ésta. Por último, se deben identificar todos aquellos actores y circunstancias que pueden, potencialmente, afectar el desempeño de la política.

- **Objetivos:** son los resultados que se esperan alcanzar, de manera general y particular, con la implementación de la política pública.
  - *Objetivo estratégico:* es lo que se espera conseguir por medio de la política pública. Es el objetivo general de la política pública en términos del problema público identificado, el cual, preferentemente deberá estar alineado a los objetivos, estrategias y líneas de acción planteados en el marco programático del implementador.
  - *Objetivos específicos:* son los resultados concretos que se espera conseguir directamente con la implementación de la alternativa escogida.
- **Población:** son los actores, individuales o colectivos, a los que se busca beneficiar directa o indirectamente con los resultados de la política.
  - *Población potencial:* población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de la política.
  - *Población objetivo:* población que la política tiene planeado o programado atender y que cumple con los criterios de elegibilidad de la política.
- **Involucrados** son todos aquellos actores individuales o colectivos cuyos intereses podrían verse afectados por la política pública y circunstancias que afectarían los resultados de la política. Los involucrados se dividen en tres grupos:
  - *Responsables:* los encargados de llevar a cabo las actividades de la política.
  - *Colaboradores:* quienes podrían contribuir al éxito de la política aún cuando no son directamente responsables por la misma.
  - *Restricciones:* actores o circunstancias que pueden obstruir o limitar la implementación y el éxito de la política pública.

---

<sup>9</sup> Para más información consultar la Matriz de Criterios Mínimos.

#### 4) Implementación

La etapa de implementación se refiere al proceso de ejecución de la alternativa adoptada, la cual puede ser una acción específica con respecto al problema. La implementación es la secuencia de acciones y actividades momentáneas, periódicas o sostenidas, que hacen operativa una teoría de cambio y sus componentes. En el caso de las instituciones públicas, se refiere a la puesta en marcha de una norma o decisión legalmente constituida, es decir, una decisión gubernamental dentro de un mandato legal específico. La implementación conlleva la identificación y uso de instrumentos y recursos (humanos, materiales, financieros, etc.), estrategias de control y seguimiento, y los ajustes que se deban hacer a la solución adoptada para hacer frente a contingencias e imprevistos.

Probablemente la implementación sea la etapa más importante y compleja del proceso de la política pública. Esto se debe a que en esta etapa los planes se someten a prueba y son, inevitablemente, confrontados con la realidad en un momento específico. La implementación debe considerarse como un proceso iterativo de aprendizaje y redefinición de la política pública, en el que los hacedores de política pública aprenden a ajustar sus estrategias (insumos, actividades, etc.) de tal forma que las políticas puedan cumplir con sus objetivos.<sup>10</sup> De ahí la importancia en la reflexión sobre la implementación.

#### Criterios mínimos para la implementación:<sup>11</sup>

La etapa de implementación es la etapa que sustenta la política pública. En esta etapa se conectan los diferentes suministros, actividades y productos con los objetivos que se derivan de un diagnóstico específico. Es decir, es la teoría sobre cómo los elementos de intervención potencialmente desembocarán en un cambio al *statu quo* en términos del problema público identificado (una “solución”, “mejora”, etc.)

---

<sup>10</sup> Pressman, J. L., & Wildavsky, A. B. (1973). Implementation: how great expectations in Washington are dashed in Oakland; or, Why it's amazing that Federal programs work at all, this being a saga of the Economic Development Administration as told by two sympathetic observers who seek to build morals on a foundation of ruined hopes. Berkeley,: University of California Press.

<sup>11</sup> Para más información consultar la Matriz de Criterios Mínimos.

- **Insumos** son los recursos que se han invertido (o se invertirán) en la política pública. Son los recursos (materiales, humanos, financieros, tiempo, etc.) que hacen que la alternativa escogida se convierta en una realidad.
- **Actividades** son las acciones llevadas a cabo con los recursos que llevarán a productos específicos.
- **Productos** son los efectos directos de las actividades implementadas y que, se asume, llevarán a resultados.

## 5) Resultados y aprendizaje

El fin último de las políticas públicas es mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que uno de los componentes más importantes del ciclo de políticas públicas debe ser determinar el alcance de éstas. En este sentido, el reporte de resultados ayuda a mejorar la rendición de cuentas, fundamenta el presupuesto asignado y permite identificar áreas de oportunidad y de mejora para el desarrollo futuro de la política<sup>12</sup>. La etapa de resultados permite analizar la coherencia de la política a lo largo de sus etapas y determinar si se alcanzaron, o no, los objetivos previstos. Por tanto, es necesario conocer en qué medida fue posible atender a la población afectada, cuáles fueron los costos totales de la intervención y cómo se invirtieron a lo largo de las etapas, así como en qué medida se cumplieron los objetivos y metas planteadas. Con esta información, se facilita la evaluación de la política pública y permite verificar si la teoría de cambio adoptada tiene validez, así como la identificación de los beneficios obtenidos y los no obtenidos.

En cuanto al aprendizaje, esta etapa incluye la documentación del aprendizaje derivado de todas las etapas de la política, derivado de la experiencia de su diseño e implementación. En este apartado el hacedor de política puede plasmar las dificultades, identificar las áreas de oportunidad y registrar los distintos ajustes que realizó a través de las etapas de la política. Asimismo, es un rubro destinado a compartir la experiencia de los servidores públicos e instituciones públicas, para la mejora continua de la política, así como para facilitar su réplica exitosa en contextos cambiantes. Finalmente, es un componente que permite la reflexión sobre lo que se hubiera hecho distinto para alcanzar los resultados planeados de manera más efectiva o eficiente.

---

<sup>12</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, *Panorama De La Efectividad En El Desarrollo 2015: Qué Funcionó (Y Qué No)* (Washington DC, 2016).

### Criterios mínimos para los resultados y el aprendizaje.<sup>13</sup>

En esta etapa, se debe evaluar y verificar el resultado final de la política para determinar su grado de cumplimiento, con base en los objetivos de la política. De igual forma, en esta etapa es necesario hacer una reflexión sobre el aprendizaje generado durante las distintas etapas del ciclo de política al considerar las justificaciones jurídicas y técnicas sobre la necesidad de una acción gubernamental que fundamente la política y las acciones emprendidas. Existen tres puntos que deben incluirse en este rubro:

- **Resultados obtenidos** es la evaluación del cumplimiento del objetivo estratégico y los objetivos específicos
  - *Población atendida*: Población beneficiada por la política pública en el periodo que comprende dicha política.
  - *Indicadores de resultados*: Indicadores que se utilizarán para medir el cumplimiento del objetivo estratégico, objetivos específicos y sus metas.
- **Aprendizaje** es la documentación del aprendizaje derivado de la experiencia adquirida durante el desarrollo de todas las etapas de la política.

### **Consideraciones para la evaluación y mejora**

La evaluación puede definirse como un proceso exhaustivo de valoración, medición, análisis e interpretación de la operación, desempeño e impactos de una acción pública (programa o política), encaminado a generar conclusiones relevantes, basadas en estándares implícitos o explícitos, que contribuyan al mejoramiento de la misma.<sup>14</sup> En este sentido, la evaluación no es sólo una prueba de conformidad, sino un juicio de valor que revela el éxito de los resultados e impactos del programa o política con el propósito de formar y mejorar las capacidades de las agencias públicas.<sup>15</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define la evaluación como una apreciación sistemática y objetiva de una intervención, en curso o concluida, de su diseño, implementación y resultados, con el fin de determinar su efectividad. En otras palabras, la evaluación también es la determinación del valor o

---

<sup>13</sup> Para más información consultar la Matriz de Criterios Mínimos.

<sup>14</sup> Claudia Vanessa Maldonado Trujillo y Gabriela Pérez Yarahuán, Antología Sobre Evaluación (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE), 2015).

<sup>15</sup> Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios., *Fundamentos De Evaluación De Políticas Públicas* (Madrid: Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios., 2010).

relevancia de la acción pública.<sup>16</sup> De la misma forma, la evaluación de las políticas públicas está basada en un sistema de razonamiento lógico compuesto por preguntas e hipótesis con la finalidad de verificar las desviaciones ocurridas y los resultados que se hayan producido, y proveer información y conocimiento útil para la toma de decisiones.<sup>17</sup>

En suma, la evaluación contribuye a comprender la relevancia de las políticas públicas, así como su eficiencia y eficacia, ayuda a identificar la brecha entre la planeación y la implementación, así como sus resultados. Asimismo, favorece la toma de decisiones basadas en evidencia, la mejora continua de las políticas, y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los implementadores de las políticas evaluadas.

El Catálogo incluye un apartado para que los implementadores realicen consideraciones que permitan evaluar distintos aspectos de la política como su impacto, resultados, focalización, desempeño, gestión y producción. Estas consideraciones deberán proporcionar información sobre si la implementación está llevándose a cabo como se había programado y sobre si se están alcanzando los objetivos planeados. Es decir, el implementador debe reflexionar acerca de cómo se evalúa cada uno de estos aspectos para entender, de manera concreta, cómo debería verse el éxito en cada una de las distintas etapas de la política pública. Adicionalmente, en caso de que la política pública no tenga los resultados o el impacto esperados, las consideraciones para la evaluación y mejora pueden aportar elementos para identificar más fácilmente deficiencias y consecuencias no previstas.

En particular, este proyecto propone tomar en cuenta consideraciones en seis diferentes aspectos de las políticas, las primeras tres correspondientes a los criterios mínimos de Planeación y diseño y tres más correspondientes a la etapa de Implementación (ver Cuadro 1). Estas consideraciones deben responder a las siguientes preguntas: de *impacto* (¿cómo corroborar que los objetivos generales de la política se logren?), de *resultado* (¿cómo corroborar que los objetivos específicos de la política se logran?), de *focalización* (¿cómo corroborar que la población objetivo y la

---

<sup>16</sup> *Directrices Y Referencias Del CAD (Series) Estándares De Calidad Para La Evaluación Del Desarrollo* (Paris: OECD Publishing, 2010).

<sup>17</sup> Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios., *Fundamentos De Evaluación De Políticas Públicas* (Madrid: Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios., 2010).



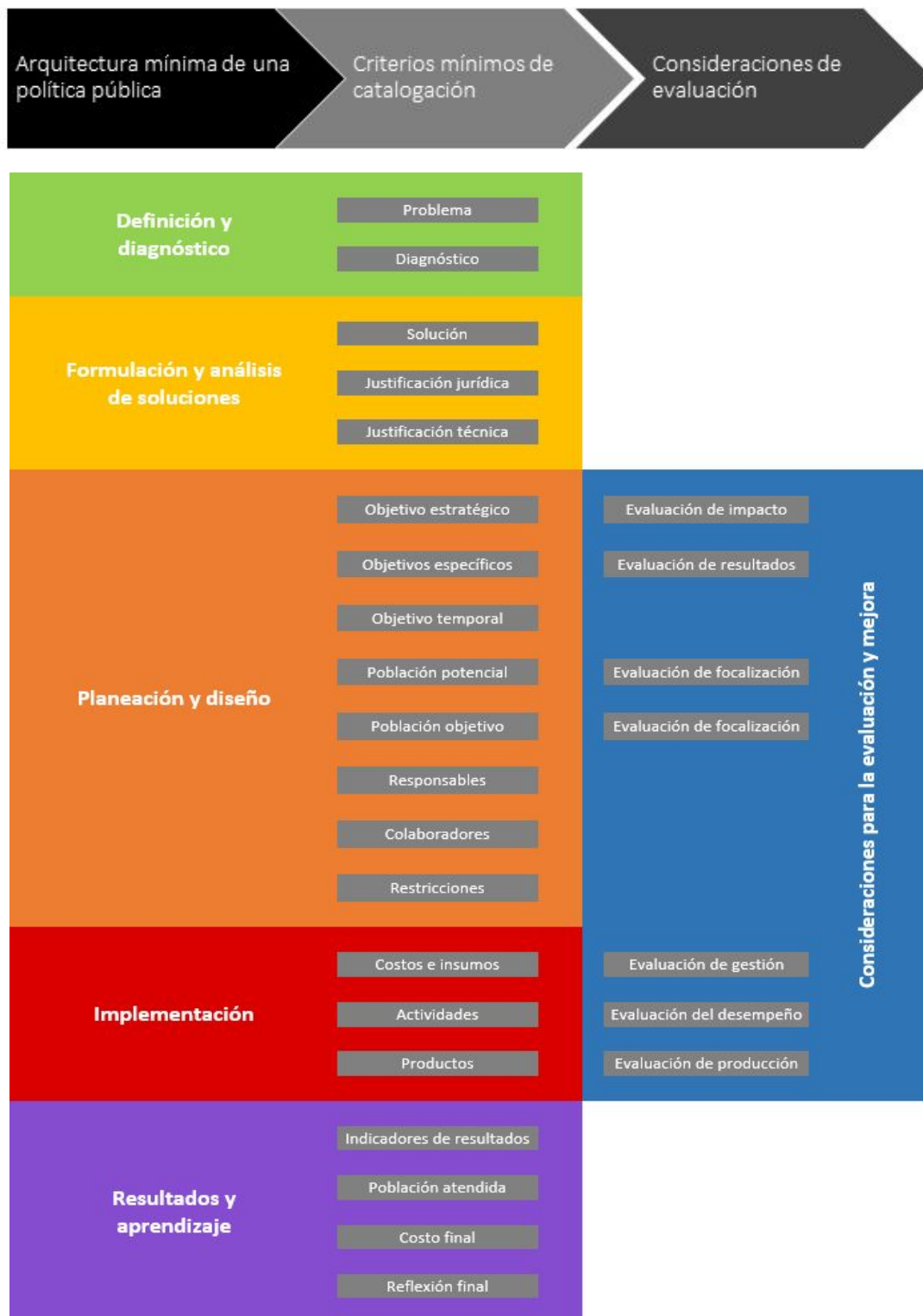
población potencial, a las cuales se dirige la política, están adecuadamente definidas?), de *gestión* (¿cómo corroborar que los recursos que se invierten en la política pública sean los adecuados y que se mantendrán en el tiempo?), de *desempeño* (¿cómo corroborar que las actividades necesarias para la política se estén llevando a cabo?) y de *producción* (¿cómo verificar que las actividades estén generando los productos deseados?). Para cada criterio que requiera consideraciones para la evaluación, pueden incluirse los indicadores correspondientes así como los medios de verificación, es decir, las fuentes de información que se pueden utilizar para verificar el logro de los objetivos (cálculo de los indicadores).

Si bien el Catálogo no contempla la incorporación de instrumentos específicos de evaluación, es importante que el usuario considere la importancia de este proceso y sienta las bases para una evaluación futura, ya sea por parte del implementador, de evaluadores externos, del SNT o de la sociedad civil.

**Cuadro 1. Consideraciones para la evaluación y mejora**

<b>Criterio mínimo</b>	<b>Evaluación</b>	<b>Preguntas guía</b>
<i>Objetivo estratégico</i>	<i>Impacto</i>	¿Cómo corroborar que los objetivos generales de la política pública se logren?
<i>Objetivos específicos</i>	<i>Resultado</i>	¿Cómo corroborar que los objetivos específicos de la política pública se logren?
<i>Población potencial y Población objetivo</i>	<i>Focalización</i>	¿Cómo corroborar que la población potencial y la población objetivo, a las cuales se dirige la política, estén adecuadamente definidas?
<i>Costos e insumos</i>	<i>Gestión</i>	¿Cómo corroborar que los recursos que se invierten en la política pública sean los adecuados y que se mantendrán con el tiempo?
<i>Actividades</i>	<i>Desempeño</i>	¿Cómo corroborar que las actividades necesarias para la política se estén llevando a cabo?
<i>Productos</i>	<i>Producción</i>	¿Cómo verificar que las actividades estén generando los productos deseados?

**Figura 2. Modelo lógico para la catalogación de políticas públicas**



### III. METODOLOGÍA

#### ¿Qué es la Metodología?

Como ya se mencionó en la sección anterior, el Catálogo Nacional de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto (en adelante “Catálogo de Políticas” o “Catálogo”) es operado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o el Instituto) y está acompañado de dos apartados conceptuales imprescindibles: los Criterios Mínimos y la Metodología. Estos apartados contribuyen al adecuado diseño y documentación de las políticas públicas de acceso a la información, transparencia y gobierno abierto (en adelante “políticas públicas” o “políticas”) dentro del Catálogo.

La Metodología concentra todos los procedimientos necesarios para la correcta operación del Catálogo de Políticas mediante el entendimiento e identificación oportuna de los procesos, acciones, elementos y actores que participan dentro y fuera del Catálogo. Específicamente, el documento detalla cada uno de los elementos de la herramienta, los diferentes actores que participan en ella, así como sus funciones y responsabilidades. Además, se profundiza en las características de la documentación y los tiempos de cada una de las diferentes etapas en el desarrollo de una política pública de acuerdo con los Criterios Mínimos.

El apartado comprende los siguientes elementos: primero se expone una guía rápida y un diagrama de flujos con el objetivo de que los interesados conozcan los procesos que tienen que seguir para participar en el Catálogo. Después se presentan los elementos necesarios para comprender el funcionamiento de la herramienta, los sujetos involucrados en su funcionamiento, así como sus atribuciones. Finalmente, se describen los diferentes estatus de documentación que contempla el Catálogo y que se desprenden de las etapas de política en las que se encuentren.

## Guía rápida para la documentación de políticas públicas

<b>1</b>	<b>SENSIBILIZACIÓN</b>
1.1	Para participar en el Catálogo de Políticas es necesario asistir a las sesiones de sensibilización que llevarán a cabo el INAI y los órganos garantes estatales en las que se realizará una inducción del proyecto en su conjunto y de las demás políticas del Instituto. También es posible solicitar una sesión de sensibilización mediante correo electrónico a: <a href="mailto:catalogodepoliticasinai.org.mx">catalogodepoliticasinai.org.mx</a>
1.2	En las sesiones de sensibilización el INAI instará a los participantes a colaborar en el Catálogo de Políticas.
<b>2</b>	<b>PRIMEROS PASOS</b>
<b>2.1</b>	<b>Manifestación formal de interés</b>
2.1.1	Los interesados en participar tendrán que enviar una “Manifestación formal de interés” por oficio, designando a un enlace que será el responsable de documentar la política y enviarla al INAI. <sup>18</sup>
2.1.2	Además, es necesario registrarse en el portal: <a href="http://catalogodepoliticasinai.org.mx">catalogodepoliticasinai.org.mx</a> con el nombre del enlace designado.
<b>2.2</b>	<b>Acreditación de usuarios</b>
2.2.1	Una vez que el INAI reciba la manifestación formal de interés, éste validará la información de la cuenta de usuario y la asociará con su institución.
2.2.2	A partir de este momento, el usuario podrá ingresar al portal y comenzar a diseñar y/o documentar su política como representante de su institución.
*	Si se desea documentar una política que haya sido implementada con anterioridad, el usuario no necesitará seguir los puntos 2.3-3.3 de esta guía.
<b>2.3</b>	<b>Focalización de la política</b>
2.3.1	Los usuarios deberán enviar un resumen de la política (max. una cuartilla) que describa, en términos generales, el problema a resolver, las alternativas previstas y algunas recomendaciones sobre la posible solución en <a href="mailto:catalogodepoliticasinai.org.mx">catalogodepoliticasinai.org.mx</a>
2.3.2	A partir del enfoque de la política propuesta, el usuario podrá ser focalizado a una de las áreas especializadas del INAI.
2.3.3	Asimismo, el INAI propondrá uno o más mentores que podrán proveer recomendaciones en el transcurso del diseño y documentación de la política.

<sup>18</sup> Enviar a la Dirección General de Políticas de Acceso del INAI en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

<b>3</b>	<b>SESIONES DE TRABAJO Y MENTORÍA</b>
<b>3.1</b>	<b>Propuesta de política</b>
3.1.1	En las sesiones de trabajo y de mentoría el usuario desarrollará las primeras tres etapas de su política, que incluyen: 1) la definición y diagnóstico del problema; 2) la formulación y análisis de soluciones; y 3) la planeación y el diseño de su política.
<b>3.2</b>	<b>Discusión</b>
3.2.1	Al terminar la propuesta de política, el usuario podrá publicar su borrador con el objetivo de que pueda ser socializado y comentado por los distintos actores interesados.
3.2.2	Para cambiar el <i>estatus</i> de la política es necesario entrar en el editor de políticas, dar clic en “Acciones” y seleccionar la opción “Publicar para discusión”.
3.2.3	A partir de este momento, la política es visible al público y el usuario podrá recibir comentarios e interactuar con aquellos que estén interesados en su política.
<b>3.3</b>	<b>Aspectos susceptibles de mejora</b>
3.3.1	Una vez que haya concluido el proceso de retroalimentación el usuario deberá atender los <i>aspectos susceptibles de mejora</i> <sup>19</sup> que considere pertinentes como resultado de esta etapa e incluirlos en el borrador de su política.
<b>3.4</b>	<b>Publicación</b>
3.4.1	Cuando se hayan incorporado las mejoras que surgieron en la etapa de retroalimentación, la política estará lista para publicarse en el Catálogo.
3.4.2	Para publicarla, es necesario cambiar nuevamente el <i>estatus</i> en el editor de políticas, dar clic en “Acciones” y seleccionar la opción “Publicar”.
3.4.3	En caso de que el usuario cuente con la colaboración institucional del INAI, el Instituto elaborará una primera <i>valoración</i> basada en una evaluación de consistencia entre la política, los Criterios Mínimos y la Metodología del Catálogo de Políticas.

<sup>19</sup> Los aspectos susceptibles de mejora son aquellos ajustes, surgidos en la etapa de discusión, que demuestran inconsistencias o limitaciones de la propuesta publicada. Es necesario realizar una valoración entre el documentador, los asesores y los mentores para determinar los comentarios más relevantes.

<b>4</b>	<b>CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>
<b>4.1</b>	<b>Avances</b>
4.1.1	A partir del momento de publicación de la política, el usuario deberá que completar y actualizar la información conforme se vaya implementando y adaptando su política.
4.1.2	Además, es necesario que el usuario realice un reporte de avances y cambios cada vez que se hagan modificaciones en alguno de los criterios de la política y que se consideren relevantes para que sean documentados.
4.1.3	Todas estas actualizaciones serán revisadas periódicamente por el INAI y el órgano garante estatal. Los usuarios recibirán las <i>valoraciones</i> cada seis meses a partir de la fecha de publicación.
*	La etapa de implementación de una política pública involucra un proceso de cambio y adaptación que responde a los diferentes retos que se enfrentan. Ante este escenario, es fundamental que el documentador registre cada uno de las modificaciones para tener un entendimiento más profundo de este proceso.
<b>4.2</b>	<b>Resultados</b>
4.2.1	Es importante que cuando la etapa de implementación esté concluida, el usuario realice los reportes de resultados y aprendizaje surgidos en esa etapa.
4.2.2	Una vez que el usuario haya reportado los resultados de esta última etapa, la política estará lista para archivar en el Catálogo. Para ello, es necesario cambiar el <i>estatus</i> de la política, desde el editor, por “Sin vigencia”.

En la Figura 3 se muestra un diagrama de flujos que contiene cada uno de los procesos que los interesados tienen que seguir para poder desarrollar y documentar sus políticas dentro del Catálogo.

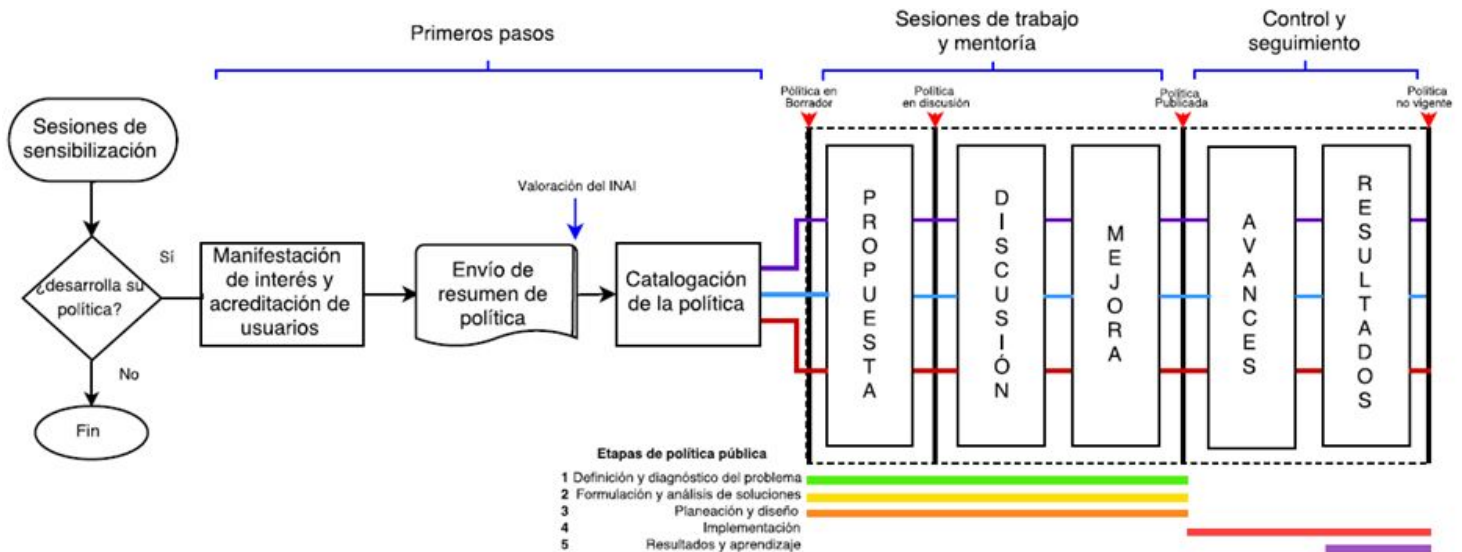
**Figura 3. El proceso para documentar políticas en el Catálogo**

## Metodología para la documentación de políticas

### Elementos del Catálogo

**Metabusador:** es una barra localizada en la parte superior de la pantalla que ayuda a encontrar cualquier política documentada en el Catálogo al escribir palabras clave, el título de la política o los datos del implementador. También, es posible realizar búsquedas avanzadas con el fin de facilitar la exploración de los usuarios que

requieran filtrar sus resultados por estado, implementador, clasificación o subclasificación de las políticas.



Busca por temas de tu interés, ej: salud, educación



Búsqueda Avanzada

### Sección I: ¿Qué es el Catálogo de Políticas?:

En esta sección concentra la información relacionada con el proceso de las políticas públicas y una descripción detallada sobre qué es y en qué consiste tanto el Catálogo de Políticas como los Criterios Mínimos que –junto con este apartado– constituyen la base del proyecto.

### ¿QUÉ ES EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS?

Las políticas públicas son cursos de acción emprendidos por el Estado que resuelven o aminoran un problema público claramente identificado.

MÁS INFORMACIÓN

### EXPLORA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Conoce las políticas de acceso a la información, transparencia proactiva y gobierno abierto registradas por los distintos sujetos obligados en México.

IR A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

### Sección II: Explora las políticas públicas:

Esta sección permite explorar las políticas públicas que se encuentran adscritas al Catálogo por medio de un metabuscador y un listado de las políticas –ordenadas de acuerdo con su

*estatus*, su implementador, la fecha de última modificación y sus clasificaciones– que están disponibles para la discusión y consulta.

Dentro de cada una de las políticas es posible unirse a la discusión o suscribirse a ella, además de recomendar y compartir la política en redes sociales.

**Sección III: Participa (creación de una política pública):**

En esta sección los usuarios podrán comenzar a diseñar y documentar sus políticas públicas siguiendo un modelo lógico (ver Fig. 2) de acuerdo con los Criterios Mínimos revisados en la primera sección. El editor de políticas es una herramienta que facilita la comprensión y documentación de una política por medio de campos que identifican cada una de las etapas y criterios considerados para su desarrollo.

## PARTICIPA

Usted puede votar, difundir, comentar y seguir cambios en las políticas públicas; O puede diseñar una política y así iniciar su discusión y promoción para su posible adopción.

CREAR UNA POLÍTICA PÚBLICA

**Editor de políticas:** En el editor de políticas se encuentran diversos apartados que ayudan a catalogar y documentar las políticas. En la parte superior se localizan los elementos necesarios para la catalogación como: nombre de la política; tema (etiquetas que facilitan la búsqueda); clasificación (acceso a la información, transparencia o gobierno abierto); y subclasificación (optimización del ejercicio, incremento de la base de usuarios, etcétera). Además, en la parte inferior del editor se encuentran cinco pestañas que corresponden a cada una de las etapas del proceso de política pública consideradas en los criterios mínimos abordados de la sección anterior.

Nombre de la política pública

Etiquetas

Clasificación

Tema

PROBLEMA

RESULTADO

TEORÍA DE CAMBIO

DESCRIPCIÓN

ALTERNATIVA

JUSTIFICACIÓN LEGAL

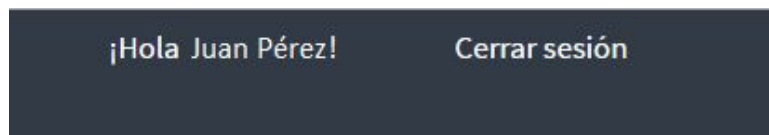
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA



En la esquina superior derecha del editor se encuentra un menú con diferentes opciones. El botón “**Mis políticas**” guía hacia una sección en la cual es posible observar y gestionar las políticas que el usuario haya documentado en el Catálogo. El botón “**Acciones**” permite cambiar el *estatus* de las políticas de acuerdo con la etapa de diseño y documentación en la que se encuentre. Por último, el botón “**Guardar**” registra los últimos cambios realizados en la política.



**Perfil de usuario:** En la parte derecha del encabezado se puede acceder al perfil de usuario en el cual se



observan los *estatus* y las estadísticas básicas de las políticas (como las más comentadas y las actualizadas recientemente) que el usuario haya documentado. Asimismo, desde el perfil se accede al gestor “**Mis políticas**”, que muestra un listado de todas las políticas documentadas, y al apartado “**Modificar perfil**”, el cual permite editar el nombre público, el correo electrónico de acceso y la contraseña.



**Apartado de discusión:** es un mecanismo de participación y retroalimentación ubicado en la parte inferior de las políticas en el que los usuarios pueden comentar las

políticas, suscribirse a la discusión y compartir la política en redes sociales.

DISCUSIÓN

SUSCRIBIRTE A DISCUSIÓN    MOSTRAR TODOS LOS COMENTARIOS    CERRAR DISCUSIÓN

Publicar comentario    Cancelar

### Tipos de usuarios

Con el objetivo de que el Catálogo de Políticas sea una herramienta de fácil acceso que, además, permita la interacción entre los ciudadanos, los implementadores y el INAI (como nodo coordinador del SNT), se han considerado tres tipos de usuarios. En primer lugar, los usuarios tipo “público” consideran a todos aquellos individuos u organizaciones públicas o privadas que se encuentran interesados en obtener información del catálogo. En segundo lugar, los usuarios “documentadores” son aquellos miembros de instituciones públicas u organizaciones sociales que proporcionan información al catálogo por medio de archivos, informes, prácticas y reflexiones sobre las diferentes políticas. Finalmente, el “administrador” procura que la información publicada cumpla con las características esperadas, es decir: que esté completa, que sea de calidad, y que satisfaga los criterios mínimos establecidos. En el Cuadro 2 se muestran los tres tipos de usuarios considerados para participar en el Catálogo de Políticas.

**Cuadro 2. Clasificación de usuarios del Catálogo de Políticas**

<i>Tipo de usuario</i>	<i>Sujetos involucrados</i>
Administrador	INAI
Documentadores	Sujetos obligados Organismos garantes Sociedad civil
Público	Todos los interesados

### Atribuciones de los usuarios

**Administrador.** El INAI, como único administrador del Catálogo, es el responsable de validar y asociar a los usuarios con sus respectivas instituciones, registrar las entidades federativas y las instituciones de los usuarios participantes, y gestionar las

clasificaciones y subclasificaciones necesarias para catalogar adecuadamente cada una de las políticas registradas. Asimismo, es el encargado de administrar las políticas registradas mediante tres acciones: evaluando la pertinencia de la información de acuerdo con los Criterios Mínimos; dando seguimiento a los *estatus* de las políticas; y llevando un registro minucioso de las modificaciones en la información. Por último, el INAI es el responsable de garantizar el acceso de los implementadores y del público a la herramienta.

**Documentadores.** Estos usuarios tienen la función principal de documentar y actualizar las políticas que estén interesados en implementar o que hayan implementado con anterioridad. En el proceso de registro, tienen la responsabilidad de clasificar y subclasificar su política con relación a la temática abordada para facilitar su búsqueda. Por otro lado, los documentadores determinan el *estatus* de cada una de sus políticas de acuerdo con el avance de la documentación.

Además del registro de las políticas, los documentadores tienen la posibilidad de participar en otras políticas comentándolas, suscribiéndose a su discusión o compartiéndolas en redes sociales. Este mecanismo de participación entre instituciones y sociedad proveerá de retroalimentación valiosa a los implementadores de la política.

**Público.** Los individuos u organizaciones que quieran obtener información o participar en las discusiones del Catálogo de Políticas podrán registrarse sin pasar por los procesos de acreditación de usuarios del INAI.

### Los estatus de la documentación

**Borrador.** Este estatus se inicia al momento de comenzar a documentar cualquier política. Es recomendable mantener este estatus hasta que se termine la documentación de las etapas *definición y diagnóstico del problema* y *formulación y análisis de soluciones*.

**En discusión.** Este estatus puede iniciar cuando se haya completado la “propuesta de política” que abarca hasta la etapa tres de *planeación y diseño*. Aquí, el usuario recibirá retroalimentación por parte de los interesados para realizar ajustes necesarios en cualquiera de las tres etapas documentadas.

**Publicada.** Este estatus se inicia en el momento en el que la política ha incluido los *aspectos susceptibles de mejora* y está lista para implementarse. En este estatus, el usuario deberá hacer actualizaciones periódicas que contribuyan a entender los ajustes y cambios que surjan en esta etapa.

**Sin vigencia.** Este estatus se inicia en el momento en que la política haya concluido su proceso de implementación. En este momento, la política será archivada dentro del Catálogo y podrá ser pública, pero no modificada.

Es importante resaltar que aquellos usuarios que quieran documentar una política que ya ha sido implementada no tendrán que pasar por los estatus “En discusión” y “Publicada”, por lo que la documentación de la política empieza en el estatus “Borrador” y concluye en “Sin vigencia”.

En el Cuadro 3 se muestran recomendaciones para identificar los *estatus* adecuados según la etapa de política pública en la que el usuario se encuentre.

**Cuadro 3. Determinación de los estatus según la etapa de política pública**

Etapa/ <i>estatus</i>	Borrador	En discusión	Publicada	Sin vigencia
Definición y diagnóstico				
Formulación y análisis de soluciones				
Planeación y diseño				
Implementación				
Resultados y aprendizaje				



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LA  
PROPUESTA DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS,  
MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PORTABILIDAD DE DATOS  
PERSONALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones



de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.
7. Que en el artículo citado en el considerando anterior se contempla como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
8. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II, III IV, V y VI la Ley General de Protección de Datos Personales tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales; proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
9. Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional de Transparencia) cuenta con atribuciones para coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal en materia de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia, de acuerdo con lo señalado en dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable, así como contribuir a mantener la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional,



en los tres órdenes de gobierno, para la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia y el ejercicio y pleno respeto del derecho a la protección de datos personales.

10. Que en términos de los artículos 57 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Sistema Nacional de Transparencia cuenta con atribuciones para expedir los lineamientos para determinar los supuestos cuando se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales a efecto de hacer portables éstos, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la multicitada ley.
11. Que el Acuerdo mediante el cual se aprueba la metodología para la Estrategia de implementación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, propone la estrategia para la emisión de los Lineamientos que establezcan los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales a efecto de hacer portables éstos, entre otros ordenamientos que el Sistema Nacional de Transparencia está obligado a emitir por mandato de la Ley General de Protección de Datos Personales.
12. Que el Instituto, en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General, determinó poner a consideración del Sistema aludido el Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (Anteproyecto de Lineamientos de portabilidad de datos personales), con la finalidad de que dicha propuesta sirva de base y se constituya en el punto de partida para el análisis, deliberación y aprobación de los lineamientos que en la materia está obligado a emitir el Sistema Nacional de Transparencia en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales.
13. Que el Anteproyecto de Lineamientos de portabilidad de datos personales tiene por objeto establecer los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de datos personales, a efecto de garantizar la portabilidad de los datos personales ya sea que el titular solicite sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado con la finalidad de reutilizarlos, o bien, solicite la transmisión de sus datos personales en dicho formato cuyo destinatario sea un sistema



electrónico en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales.

14. Que el Anteproyecto de Lineamientos de portabilidad de datos personales se compone de tres Capítulos en los cuales se aborda el objeto, la procedencia, así como las reglas generales y específicas para la portabilidad de los datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales.
15. Que el Anteproyecto de Lineamientos de portabilidad de datos personales conlleva la necesidad de modificar los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de contar con la funcionalidad y capacidad necesaria en la tramitación de las solicitudes para la portabilidad de datos personales que los titulares presenten por dicho medio. Asimismo, se prevé la posibilidad de que se creen grupos de trabajo interdisciplinarios que tengan por objeto analizar, definir y proponer la adopción de estructuras mínimas de datos personales y estándares mínimos de seguridad y de comunicación e interoperabilidad de sistemas aplicables a sectores específicos.
16. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
18. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracción I que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que el artículo 12, fracción XXX del Estatuto Orgánico dispone que corresponde al Pleno del Instituto aprobar las propuestas de acuerdos, lineamientos, normas, resoluciones generales, programas, políticas y demás instrumentos y documentos que presente el Comisionado Presidente ante los Sistemas e instancias nacionales donde participa el Instituto.





20. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
21. Que en términos de los artículos 12, fracción XXX y 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 27, fracción VI del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno de este Instituto el Anteproyecto de la propuesta de Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; octavo y noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones II, III IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 57 y quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 6, 8, 12, fracciones I, XXX y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI y 27, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Anteproyecto de la propuesta de Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en representación del Comisionado Presidente, a presentar al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Proyecto de la propuesta de Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/07/11/2017.06**

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Óscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/07/11/2017.06, aprobado por unanimidad de comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 07 de noviembre de 2017.